

a | MÁSTER
UNIVERSITARIO
EN DERECHO AMBIENTAL

Lucía Araceli Pachas Moore

Defensores y defensoras ambientales en el Perú

TRABAJO DE FIN DE MASTER

Dirigido por el Dr. Antoni Pigrau Solé

Tarragona

2022

Abstracto

Castellano

El presente Trabajo de Final de Máster realiza un estudio a nivel jurídico de la situación de los defensores y defensoras ambientales en el Perú. A través de este trabajo se expone el contexto actual de la situación y los desafíos que enfrentan los defensores, y se analizan los aspectos de mayor interés de los instrumentos jurídicos y mecanismos internacionales, y de los instrumentos jurídicos peruanos. En esta investigación se estudian las herramientas de protección con las que cuentan los defensores y defensoras para desempeñar su labor de protección del medio ambiente, así como el efecto de la correcta aplicación de la normativa.

Català

Aquest Treball de Final de Màster realitza un estudi a nivell jurídic de la situació dels defensors i defensores ambientals al Perú. A través d'aquest treball s'exposa el context actual de la situació i els desafiaments que enfronten els defensors, i s'analitzen els aspectes de més interès dels instruments jurídics i mecanismes internacionals i dels instruments jurídics peruans. En aquesta investigació s'estudien les eines de protecció amb què compten els defensors i defensores per exercir la tasca de protecció del medi ambient, així com l'efecte de la correcta aplicació de la normativa.

English

This Master's Final Project carries out a legal study of the situation of environmental defenders in Peru. Through this work, the current context of the situation and the challenges faced by defenders are exposed, and the most interesting aspects of international legal instruments and mechanisms, and Peruvian legal instruments, are analyzed. This research studies the protection tools that defenders have to carry out their work of protecting the environment, as well as the effect of the correct application of the regulations.

Palabras clave

Defensores de los derechos humanos – Defensores ambientales – Derechos Humanos – Medio ambiente – América Latina – Declaración – Derecho Internacional – Derecho Peruano – Instrumentos Jurídicos – Mecanismos de Protección – Conflicto socioambiental – Perú

Paraules clau

Defensors dels drets humans – Defensors ambientals – Drets Humans – Medi ambient – Amèrica Llatina – Declaració – Dret Internacional – Dret Peruà – Instruments Jurídics – Mecanismes de Protecció – Conflicte socioambiental – Perú

Key words

Human Rights Defenders – Environmental Defenders – Human Rights – Environment – Latin America – Declaration – International Law – Peruvian Law – Legal Instruments – Protection Mechanisms – Socio-environmental Conflict – Perú

Abreviaturas y siglas

ACUERDO DE ESCAZÚ: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CADHP: Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

CORTE IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

DECLARACIÓN: Declaración sobre los defensores de derechos humanos

MINAM: Ministerio del Ambiente del Perú

MINJUSDH: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

OEA: Organización de Estados Americanos

ONG: Organización No Gubernamental

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PNA: Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos

PNDH: Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos

SADH: Sistema Africano de Derechos Humanos

SIDH: Sistema Interamericano de Derechos Humanos

TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos

UE: Unión Europea

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I. LOS DEFENSORES Y DEFENSORAS AMBIENTALES	10
1. Definición de defensores ambientales	10
2. El vínculo entre derechos humanos y medio ambiente	13
3. La situación actual de los defensores y defensoras ambientales en América Latina	21
CAPITULO II. MARCO JURÍDICO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES Y DEFENSORAS AMBIENTALES	27
1. Instrumentos jurídicos internacionales de protección de los defensores y defensoras ambientales	28
1.1 La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos de 1998. Declaración sobre los defensores de los derechos humanos.....	28
1.2 El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe de 2018. Acuerdo de Escazú.....	32
1.3 Otros instrumentos internacionales de protección	37
2. Mecanismos internacionales de protección de los derechos de los defensores y defensoras ambientales	39
2.1 La Relatoría Especial de Naciones Unidas para la situación de los defensores de los derechos humanos	39
2.2 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría sobre defensoras y defensores de derechos humanos y Operadores de Justicia.....	42
2.3 La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la defensa de los defensores y defensoras ambientales	47
3. Instrumentos jurídicos peruanos de protección de los defensores y defensoras ambientales	50
3.1 Plan de Acción Nacional de derechos humanos 2018-2021	50

3.2 Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos de 2021	52
3.3 Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales de 2021	55
3.4 Proyecto de Ley que promueve, reconoce y protege a los defensores de derechos humanos	57
CAPÍTULO III. LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN EL PERÚ Y EL PAPEL DE LOS DEFENSORES Y DEFENSORAS AMBIENTALES	59
1.Las causas de los conflictos socioambientales en el Perú.....	59
2.La violencia contra los defensores y defensoras ambientales en el Perú.....	62
3.La función de la Defensoría del Pueblo del Perú en cuanto a la protección de los derechos de los defensores y defensoras ambientales.....	66
4.Valoración del marco jurídico peruano que hace frente a la problemática de las violaciones de los derechos de los defensores y defensoras ambientales	69
CONCLUSIONES	70
FUENTES.....	73

INTRODUCCIÓN

La presente investigación constituye el Trabajo de Final de Máster, del Máster Universitario en Derecho Ambiental. El objetivo principal es el estudio de “Los defensores y defensoras ambientales en el Perú”.

El interés de este trabajo radica que en el año 2020 al menos 227 defensores y defensoras ambientales fueron asesinadas en el mundo, según el reporte de la organización de derechos ambientales Global Witness de 2021,¹ ubicando a América Latina como la región que más asesinatos registró. Estos defensores y defensoras ambientales se vieron violentados e intimidados por defender su forma de vida, sus tierras, y los ecosistemas que los rodeaban y que consideraban su hogar, siendo los defensores indígenas los más afectados por las amenazas y la violencia.

En el caso del Perú entre el año 2020 y la primera mitad del 2022 se han registrado el asesinato de 16 defensores ambientales, así como la situación de numerosos defensores ambientales que se encuentran desaparecidos.² Estos asesinatos posicionan al Perú en el noveno lugar en la lista de los países que registran el mayor número de asesinatos a defensores y defensoras ambientales del mundo, por detrás de Colombia, México, Brasil, Filipinas, Honduras, República del Congo, Guatemala y Nicaragua.³

Entre las circunstancias que rodean la violencia hacia los defensores y defensoras ambientales está la inseguridad territorial de las comunidades indígenas y campesinas por la falta de titularidad de sus tierras, la discriminación de las autoridades judiciales y policiales para con los pueblos indígenas y las comunidades campesinas, pero sobre todo la corrupción generalizada y enquistada en las entidades públicas que controlan y permiten que se desarrollen las actividades ilegales, tales como el tráfico de tierras, la tala ilegal de los bosques, la minería ilegal, así como los cultivos ilegales en dichos

¹ “Informe Última línea de defensa”. Global Witness. Septiembre de 2021, pág. 10. https://www.globalwitness.org/documents/20192/Last_line_of_defence_ES_low_res_September_2021.pdf. Consultado el 27 de febrero de 2022.

² “Urge priorizar y fortalecer protección de defensores ambientales”. Comunicado de la Defensoría del Pueblo del Perú, 14 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-priorizar-y-fortalecer-proteccion-de-defensores-ambientales/>

³ ¿Qué hay detrás de los asesinatos de líderes indígenas en la Amazonía peruana?. Publicación del Diario el País, 17 de marzo de 2021. <https://elpais.com/planeta-futuro/2021-03-16/que-hay-detras-de-los-asesinatos-de-lideres-indigenas-en-la-amazonia-peruana.html>. Consultado el 29 de febrero de 2022.

territorios. Estas actividades ilegales ponen en riesgo la vida de las comunidades y de los defensores y defensoras ambientales.

Por otro lado, las concesiones a las empresas nacionales y extranjeras para la explotación de las tierras de las reservas naturales y tierras indígenas para proyectos de minería, agricultura intensiva, proyectos hidroeléctricos y de infraestructuras, provocan en su gran mayoría conflictos socioambientales entre las poblaciones, los titulares de la concesión y el estado, a causa de los daños irreparables a los ecosistemas y el desplazamiento forzoso de los pueblos indígenas y comunidades campesinas. Estos conflictos en gran parte se originan por la falta de diálogo, mediación y el libre acceso a la justicia.

Con el fin de indagar sobre estas cuestiones, el presente trabajo de investigación está formado por tres capítulos y unas conclusiones finales, con el objetivo de obtener un estudio más preciso y analítico de la problemática que se plantea.

En el Capítulo I de esta investigación, titulado “Los defensores y defensoras ambientales”, se abordarán los conceptos relativos a los defensores ambientales, el vínculo entre los derechos humanos y el medio ambiente y la situación actual de los defensores y defensoras ambientales en América Latina.

El Capítulo II, titulado “Marco jurídico sobre la protección de los defensores y defensoras ambientales”, se divide en tres bloques. En el primer bloque se analizan los instrumentos jurídicos internacionales de protección de los defensores y defensoras ambientales, centrandó la atención en dos instrumentos internacionales primordiales para la protección de los defensores ambientales, tal y como son la Declaración sobre los defensores de los Derechos Humanos de 1998 y el Acuerdo de Escazú de 2018. El segundo bloque se centra en el análisis de los principales Mecanismos internacionales de protección de los derechos de los defensores y defensoras ambientales, entre los que se encuentran la Relatoría especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría sobre defensoras y defensores de derechos humanos y Operadores de Justicia de la OEA, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la defensa de los defensores y defensoras ambientales.

Por su parte, el tercer bloque se centra en el análisis de los Instrumentos jurídicos peruanos de protección de los defensores y defensoras ambientales, centrandolo en la reciente normativa peruana principalmente en el Plan de acción nacional de derechos humanos, el Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales, el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y el proyecto de Ley que promueve, reconoce y protege a los defensores de derechos humanos que busca la protección de los defensores ambientales en ausencia de la ratificación del Acuerdo de Escazú.

Con respecto a la normativa peruana, debo de resaltar que los anteriores instrumentos jurídicos se han implementado recientemente, concretamente a partir de 2018 como parte del Sistema nacional de promoción y protección de personas defensoras de los derechos humanos, implementando para ello la primera estrategia multisectorial para la protección y defensa de los derechos humanos ambientales en el Perú, y por tanto no hay suficiente bibliografía al respecto ni estudios o evaluaciones sobre la eficacia de las normas en materia de protección de los defensores y defensoras ambientales. Por lo que el análisis de este punto es estrictamente sobre el estudio de la normativa vigente.

En el tercer y último Capítulo, titulado “Los conflictos socioambientales en el Perú y el papel de los defensores y defensoras ambientales”, el análisis se centra en el estudio de las causas que dan origen a los conflictos socioambientales en el Perú y la violencia contra los defensores ambientales. Así mismo, se estudia el papel que cumple la Defensoría del Pueblo del Perú en cuanto a la protección de los derechos de los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales en el Perú.

Finalmente, el presente trabajo incluye las conclusiones finales más importantes que se extraen de todo el análisis de los capítulos anteriormente descritos vinculados a la investigación, así como las fuentes en las que se ha basado la investigación.

CAPITULO I. LOS DEFENSORES Y DEFENSORAS AMBIENTALES

En este primer capítulo se abordará la definición del término defensores ambientales, haciendo referencia a todos aquellos hombres y mujeres que realizan la labor de defensa de un medio ambiente sano. En segundo lugar, se estudiará el vínculo que existe entre los derechos humanos y el medio ambiente. Y finalmente se hará un estudio de la situación actual de los defensores y defensoras ambientales en la región de América Latina.

1. Definición de defensores ambientales

Se determina en uno de los informes del Relator Especial Michel Forst sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, la definición de defensores ambientales, en la que se precisa que: *“Los defensores de derechos humanos ambientales son personas y grupos que, a título personal o profesional y de forma pacífica, se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente”*⁴. Así mismo se destaca en el Informe que los defensores ambientales tienen orígenes diversos y trabajan en diversas profesiones u oficios, algunos de ellos son abogados o periodistas, pero la mayoría de ellos son personas comunes y corrientes que viven en comunidades, aldeas, bosques o pueblos y montañas remotas, que en muchos casos no son conscientes de estar actuando como defensores de los derechos humanos ambientales ni en la repercusión que esto conlleva.

Los ataques contra los defensores y defensoras ambientales, se dan en su gran mayoría dentro del contexto de un proyecto económico y de su imposición en una población determinada, los proyectos suelen estar impulsados por empresas transnacionales con el apoyo de los Estados, aunque también puede tratarse de proyectos de carácter exclusivamente público, y suele presentarse como un proyecto destinado a favorecer el desarrollo de la comunidad o comunidades afectadas y/o necesario para favorecer el “interés general” del país.⁵

⁴ “Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”, Naciones Unidas Doc. A/71/281, de 3 de agosto de 2016, pág. 6/34. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=57d2a35e4>

⁵ Pigrau Solé, Antoni. “Mecanismos nacionales de protección de las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente en América Latina: Especial referencia al caso de México”. *Actualidad Jurídica Ambiental*, ISSN-e

De la misma manera que en muchos de los casos los defensores ambientales son representantes de los pueblos indígenas y tribales o comunidades campesinas, que defienden sus tierras ancestrales, porque consideran que sus tierras y su forma de vida se ven amenazadas por proyectos económicos de gran envergadura como los de las industrias extractivas de minería, petróleo o gas natural, agroindustria, ganadería, explotación forestal, caza furtiva, industria química o siderúrgica, o turismo.⁶ Así mismo las actividades como la tala y tráfico ilegal de madera, caza furtiva de animales y la minería ilegal representan una grave amenaza para los pueblos indígenas y comunidades campesinas, sus territorios y para la vida misma.

La instalación de los proyectos en los territorios se realiza sin el consentimiento de las poblaciones o sin la consulta previa que garantice un acuerdo y la inclusión de las comunidades en los procesos de toma de decisión de los Estados y que les represente un beneficio directo. Por lo contrario, en la mayoría de los casos representa un perjuicio directo en forma de amenaza a su forma de vida, por desplazamientos de población, por la pérdida de tierras de cultivo o por la amenaza de contaminación del aire, el suelo y el agua.⁷

Por otro lado, la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos de 1998, (en adelante la Declaración), establece en su artículo 1 que, *“toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”*.⁸

Así mismo, la ONG Global Witness, define a los defensores ambientales, como *“una persona defensora de la tierra o del medio ambiente es alguien que toma medidas pacíficas, voluntaria o profesionalmente, para proteger los derechos ambientales o de*

1989-5666, N.º. 102, 2, 2020, pág. 430 https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/06/2020_06_Suplemento-102-2-Junio.pdf. Consultado el 1 de julio de 2022.

⁶ John H. Knox. “Informe de Políticas públicas: Defensores de derechos humanos ambientales”. *Universal Rights Group*, Febrero 2017. <https://www.universal-rights.org/wp-content/uploads/2017/09/DDHA-Reporte-en-espa%C3%B1ol-vf-2-pag-1.pdf>. Consultado el 5 de marzo de 2022.

⁷ Pigrau Solè, Antoni. “Mecanismos nacionales de protección de las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente en América Latina ...”, cit., p.430.

⁸ “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”. Resolución 53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 9 de diciembre de 1998. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf.

la tierra. A menudo son personas que no se definen como defensores, y algunas son líderes indígenas o campesinas que viven en montañas remotas o bosques aislados, que protegen sus tierras ancestrales y sus medios de vida tradicionales de proyectos mineros, agronegocios a gran escala, represas hidroeléctricas y hoteles de lujo. Otros son guardaparques, que abordan la caza furtiva y la tala ilegal. También podrían ser abogados, periodistas o personal de ONG, que trabajan para exponer el abuso ambiental y el acaparamiento de tierras”.⁹

Por consiguiente, toda persona que promueva la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales debe ser considerada como defensora de los derechos humanos, por tanto, se deberá incluir a los defensores ambientales dentro de este régimen.

Los defensores y defensoras ambientales en el pleno ejercicio de sus derechos humanos deben tener plena libertad de expresión y asociación, así como disfrutar del derecho al acceso a la información sobre todo a lo concerniente a la legislación y a los proyectos en cuestión, y una vez informados poder ejercer el derecho a la participación en espacios de toma de decisiones y al acceso a recursos efectivos, con la finalidad de poder contribuir a la protección del medio ambiente y a los derechos que dependen de la defensa del medio ambiente.

Por tanto, los defensores y defensoras ambientales no son necesariamente defensores por la justicia ambiental, son defensores de los derechos humanos, que realizan su trabajo de forma individual o colectiva en pro de la conservación y protección el medio ambiente o por los pueblos o comunidades afectadas por las injusticias socioambientales, y como consecuencia de ello sufren amenazas, hostigamientos, persecuciones, secuestros y en ocasiones son víctimas lesiones y asesinatos.

Los defensores y defensoras ambientales se han convertido en objetivos de la hostilidad y violencia, por oponerse a los grandes impactos medioambientales y sociales que ocasionan los proyectos en especial de las industrias extractivas. Los impactos ambientales son en su gran mayoría ocasionados por la contaminación de los suelos, el

⁹ Global Witness. Informe “¿A qué precio? Negocios irresponsables y el asesinato de personas defensoras de la tierra y del medio ambiente en 2017”. 2018, pág. 12.
https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/Defenders_report_spanish-7_2.pdf
Consultado el 30 de marzo de 2022.

agua o el aire, la pérdida de biodiversidad, el incremento de enfermedades y problemas de salud, así como el desplazamiento forzoso de los pobladores de las zonas afectadas, corrupción, prostitución y alcoholismo.¹⁰ Por lo que queda claro que los impactos negativos que ocasionan estos proyectos afectan a los derechos fundamentales.

El trabajo que realizan los defensores y defensoras ambientales lo hacen con la finalidad de proteger el medio ambiente que los rodea y del cual dependen numerosos derechos humanos, como el derecho a la vida, la salud, la comida, al agua y el derecho a una vivienda digna, los cuales no se podrán disfrutar plenamente, en un entorno ambiental degradado o insalubre.

2. El vínculo entre derechos humanos y medio ambiente

La protección del medio ambiente esta intrínsecamente relacionada con los derechos humanos, los vínculos entre el derecho a un medio ambiente sano y los derechos humanos se ejecutan desde la protección del medio ambiente y su relación con la supervivencia y la protección de la vida. En tal sentido el derecho a un ambiente sano se relaciona en primer nivel con los derechos humanos pilares de la Declaración, como el derecho a una vida digna, a la salud, a la integridad, y a vivir en unas condiciones mínimas de dignidad humana.

Sobre este aspecto John H. Knox, ex primer Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente, durante su mandato realizó importantes publicaciones sobre la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente, entre ellos destacan el Segundo informe de 2014 sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. En este dicho informe se definen las obligaciones en materia de derechos humanos relacionados con el medio ambiente, incluidas las obligaciones de no discriminación, relativas al disfrute de un lugar seguro y limpio y de un medio ambiente sano y sostenible.¹¹

¹⁰ Susana Borràs Pentinat. "El derecho a defender el medio ambiente: la protección de los defensores y defensoras ambientales". *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*. N° 70, 2013, pp. 291-324, pág. 293. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6755/6872>. Consultado el 8 de marzo de 2022.

¹¹ John H. Knox. "Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Informe de recopilación", Naciones Unidas, Doc. A/HRC/25/53, 30 de diciembre de 2013.

Este informe reafirma lo dicho en el primer informe del Experto Independiente con respecto a “*la degradación del medio, el cual puede afectar y afecta negativamente al disfrute de muy diversos derechos humanos*” y que “*(...) todos los derechos humanos son vulnerables a la degradación ambiental, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio.*”¹² Por lo que no cabe duda, que los daños al medio ambiente interfieren y repercuten en el disfrute de un amplio repertorio de derechos humanos vinculados a la protección del medio ambiente, los mismos que son objetos de protección por parte de los defensores y defensoras ambientales.

Es por ello, que la protección del medio ambiente se constituye como una condición *sine qua non* de la protección de los derechos humanos. Así, el derecho ambiental y los derechos humanos se deben comprender como derechos complementarios, a través de una visión integradora.¹³

Cuando se invoca el derecho a un medio ambiente sano implica la importancia para los seres humanos de vivir en un ambiente natural y habitable que permita desarrollar dignamente la existencia humana y disfrutar de los derechos humanos fundamentales ya sea de forma individual o colectiva, así como de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Y de la misma manera es necesario desarrollar una relación sostenible con la naturaleza, y salvaguardar los derechos de las generaciones futuras, para que disfruten de un medio ambiente sano y habitable. Así desde una perspectiva moral y sin la necesidad de basar un derecho en la ley, se puede establecer que el derecho al medio ambiente sano ya es un derecho humano, y un derecho autónomo de otros derechos civiles, políticos, sociales o culturales.¹⁴

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/192/14/PDF/G1319214.pdf?OpenElement>

Consultado el 30 de marzo de 2022.

¹² Susana Borràs Pertinat. “*Defensa y resistencia: las personas defensoras de los derechos humanos ambientales*”, 2019, Aranzadi Thomson Reuters, pág. 63.

¹³ Jorge Calderón Gamboa. “Medio ambiente frente a la corte interamericana de derechos humanos: una ventana de protección”, *Derechos humanos y Medio Ambiente*, Editorial Fortaleza Expressão Gráfica, 2017, pág. 106. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r37170.pdf>. Consultado el 8 de marzo de 2022.

¹⁴ María Francisca Aguilar Campos. “Derechos humanos y medioambiente: La situación de los defensores ambientales en América Latina, y los obstáculos legales e institucionales para su actuar”, *Anuario de Derechos Humanos*, Volumen 16 núm. 1, 2020. págs. 61-79. pág. 63. <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/53136/61802>. Consultado el 9 de marzo de 2022.

Así mismo, John H. Knox, en marzo de 2018 presentó los Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Los Principios implementaron las obligaciones de los Estados de conformidad al derecho relativo a los derechos humanos en relación con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.¹⁵ Entre estas obligaciones se encuentra el cuarto principio que claramente establece la obligación de los Estados de proporcionar un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia en los planos nacional e internacional.¹⁶ Recomendando a los Estados que aprueben y apliquen leyes que protejan a los defensores ambientales de conformidad con la normativa internacional con la finalidad de garantizar su labor y que no se penalizada ni estigmatizada. Por lo que se deberá establecer programas efectivos de protección que eviten la vulneración de sus derechos fundamentales. El quinto principio detalla que los Estados deben respetar y proteger los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en relación con las cuestiones ambientales, por lo que deberán de garantizar la protección de estos derechos con independencia de que se ejerzan en el marco de procedimientos estructurados de adopción de decisiones o en otros foros, como los medios informativos o las redes sociales, y con independencia de que se ejerzan en oposición a políticas o proyectos favorecidos por el Estado¹⁷; así mismo los Estados deberán de proteger estos derechos contra las injerencias de las empresas y otros agentes privados y deberán de garantizar que las leyes civiles y penales no se utilicen en perjuicio de la labor de los defensores ambientales.

Por otro lado, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, el 8 de octubre de 2021 adoptó la Resolución 48/13 que reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.¹⁸ Esta resolución establece que el ejercicio de los derechos humanos es vital para la protección de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y que, por lo tanto, deben aplicarse medidas adicionales e inmediatas para

¹⁵ Principios Marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente, Naciones Unidas, Doc. A/HRC/37/59, de 24 enero de 2018. Disponible en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREEnvironment/FP_ReportSpanish.PDF

¹⁶ Ídem, principio N.º 4

¹⁷ Ídem, principio N.º 5

¹⁸ "Informe sobre el derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible". Naciones Unidas, Doc. A/HRC/48/L.23/Rev.1, 5 de octubre de 2021. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G21/270/18/PDF/G2127018.pdf?OpenElement>

proteger los derechos de las personas que son vulnerados por los daños ambientales, resaltando que un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es fundamental para el disfrute de todos los derechos humanos.

De igual modo y como veremos en el siguiente punto, numerosos países en especial de América Latina, han incorporado el derecho a un medio ambiente sano como derecho en sus constituciones políticas y en sus legislaciones nacionales respectivamente. Incluir en el marco normativo el derecho a un ambiente sano como derecho humano es favorable para el desarrollo y el bienestar de las poblaciones afectadas por las violaciones de los derechos humanos.

Por consiguiente, el vínculo entre los derechos humanos y el medio ambiente, se relaciona en cuanto al ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, los mismos que contribuyen a la protección del medio ambiente, así como a la preservación de un medio ambiente sano con la finalidad de contribuir al pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos.

En cuanto a las obligaciones de los Estados relativa a la protección de los derechos humanos, el cumplimiento de estas obligaciones debe de ser respetado y garantizado por los propios Estados, así como el proporcionar la debida protección ante cualquier acción en contra de la vulneración de los derechos fundamentales, que se realice tanto por parte de las instituciones administrativas, judiciales y policiales o de los actores no estatales. Entendiéndose como actores o agentes no estatales, aquellas personas, organizaciones, grupos, o empresas, no constituidos por agentes del Estado o que no son órganos del Estado.¹⁹ Así mismo, los Estados tienen la obligación de proporcionar las herramientas de defensa necesarias, así como la promoción y adecuación de los marcos jurídicos para el cumplimiento de las obligaciones de protección de los derechos humanos

En consecuencia, la función de los Estados debe de centrarse en la protección de los derechos humanos, y abstenerse de violarlos. Y deberán de actuar con la debida diligencia posible para evitar que se produzcan episodios de violaciones de los derechos

¹⁹ "Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos". Naciones Unidas, Doc. A/65/223, 4 de agosto de 2010, párr. 1. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/475/04/PDF/N1047504.pdf?OpenElement>

consagrados en la Declaración, así como prevenir, investigar y sancionar cualquier acción en contra de los mismos.

El derecho a un medio ambiente sano tiene como antecedente, la Declaración de Estocolmo de 1972 y la Declaración de Río de 1992, respectivamente, como las primeras conferencias mundiales sobre el medio ambiente, las mismas que muestran un enfoque claramente antropocéntrico, y que proclaman en sus principios que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones en relación con el desarrollo sostenible. Así como el derecho fundamental a la libertad, igualdad, a una vida saludable, digna y productiva en armonía con el medio ambiente.

En relación con la protección medioambiental, en el Sistema Interamericano de derechos humanos (en adelante el SIDH), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos económicos, sociales y culturales, el Protocolo de San Salvador de 1988, en su artículo 11 garantiza expresamente el derecho de toda persona a vivir en medio ambiente sano y contar con los servicios públicos básicos,²⁰ para lo cual los estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

De igual forma, otros tratados e instrumentos internacionales posteriores han consolidado la posición al derecho a un medio ambiente sano como derecho propio en el marco del derecho internacional.

En este punto, es de suma importancia destacar la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte IDH) sobre Medio ambiente y Derechos Humanos, de 15 de noviembre de 2017, formulada por el Estado Colombiano con fecha 14 de marzo de 2016, esta consulta fue motivada por el riesgo que pudiera causar las construcciones y el uso de las nuevas grandes obras de infraestructura en la Región del Gran Caribe, y que provoque la degradación del medio ambiente marino, en consecuencia, el hábitat humano esencial para el pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de las costas y/o islas de un Estado Parte del

²⁰ OEA, Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Protocolo de San Salvador, art. 11. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadve/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

Pacto.²¹ Con frecuencia los Estados miembros recurren a la Corte IDH con la finalidad de formular consultas específicas acerca de la compatibilidad de las normas internas con la Convención; y la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos,²² para de esta manera fortalecer la normativa jurídica interamericana.

El Estado Colombiano en esta consulta solicitó a la Corte IDH, la interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respecto a las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal.

La Corte IDH, en esta Opinión Consultiva OC-23/17, reconoce la existencia de una relación indiscutible entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental afecta el goce efectivo de los derechos humanos.²³ Y responde a la necesidad de brindar una protección efectiva a aquellas personas que puedan verse afectados por las actividades que produzcan un impacto negativo al medio ambiente, incluso si se encuentran fuera del territorio del Estado en el que desarrollan su actividad, por lo que se le otorga la oportunidad y el derecho de exigir la protección de sus derechos, por tanto sería injustificable no proporcionarles protección argumentando que no viven en esos territorio o que no son nacionales de los mismos, teniendo en cuenta que la contaminación y la degradación del medio ambiente no tiene fronteras, y más aún cuando la lucha por la efectividad en la protección de los derechos humanos así lo exige. Así mismo, se resalta la importancia de reconocer y enfrentar a las actividades de índole empresarial que ocasionen un impacto negativo en el medio ambiente, reconociendo el deber de fiscalización y supervisión de los Estados en materia medioambiental, y la obligación de los Estados de prevenir daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio. Del mismo modo se destaca la titularidad del derecho de todas las personas a un medio ambiente sano.

²¹ Corte IDH, Opinión consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia, I Presentación de la Consulta, pág 4. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

²² Corte IDH, ¿Qué son las Opiniones Consultivas?. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/que_son_las_opiniones_consultivas.cfm

²³ Corte IDH, Opinión consultiva OC-23/17, de 15 de noviembre de 2017, cit., p. 21.

En cuanto a las obligaciones de los Estados en la protección del medio ambiente, en relación con el contenido y alcance de los derechos a la vida y a la integridad personal en relación con la protección del medio ambiente, la Corte expresa en la Opinión Consultiva que las obligación de respetar y garantizar los derechos humanos frente a los potenciales daños que puedan hacerse al medio ambiente son de conducta o de medios y no de resultados, esto es que los Estados no están obligados a conseguir un medio ambiente sano y su obligación termina cuando actúan con la debida diligencia posible y adoptan las medidas necesarias para lograr dicha finalidad.

Complementando este asunto la Corte IDH ha establecido unas obligaciones concretas que constituyen el núcleo del derecho internacional del medio ambiente. La primera es la obligación de prevención por la cual los Estados deberán de regular, supervisar y fiscalizar las actividades para prevenir daños significativos al medio ambiente, bajo su jurisdicción dentro o fuera de su territorio; así mismo deberán de realizar estudios de impacto ambiental en el caso que sea necesario y exista un riesgo de daño significativo para el medio ambiente, establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales, y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido, aun cuando hubiera ocurrido a pesar de acciones preventivas del Estado.²⁴ La segunda es la obligación de actuar conforme al principio de precaución, para lo cual los Estados deben de proteger el derecho a la vida y a la integridad personal, adoptando para ello las medidas efectivas y necesarias para prevenir daños graves o irreversibles al medio ambiente, aun en ausencia de certeza científica.²⁵ Por último, la tercera obligación es la de cooperación de los Estados para con los otros Estados potencialmente afectados, y para lo cual se busca prevenir y mitigar el daño ambiental causado. Se entiende que esta obligación se llevaría a cabo en el caso de que se suceda un daño al medio ambiente transfronterizo y en el caso de emergencias ambientales, por lo que se deberá notificar sobre posibles daños causados bajo su jurisdicción, así como realizar las consultas pertinentes y negociaciones e intercambiar información relevante de buena fe con los Estados afectados por los daños trasfronterizos causados.²⁶ Así mismo, la Corte IDH menciona tres procedimientos primordiales para garantizar los derechos a la vida y a la

²⁴ Ídem, párr. 125

²⁵ Ídem, párr. 180

²⁶ Ídem, párr. 187-210

integridad personal en el contexto de la protección del medio ambiente, la obligación de los Estados: garantizar el acceso a la información relacionado con posibles afectaciones al medio ambiente; garantizar el derecho a la participación pública de las personas bajo su jurisdicción en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente; y garantizar el acceso a la justicia, en correlación con las obligaciones de los Estados para la protección del medio ambiente, y en el caso de los daños transfronterizos los Estados tienen la obligación de no discriminar en razón de la nacionalidad y residencia de los afectados por los daños, o lugar en que haya ocurrido el daño.²⁷

Por otro lado, los vínculos entre los derechos humanos y la protección al medio ambiente se han reflejado en la jurisprudencia de los organismos internacionales sobre la protección de los derechos humanos, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que se han adaptado en cuanto a las interrelaciones entre la protección al medio ambiente y los derechos y libertades determinados en el Convenio Europeo.

Tal y como sucedió con el caso *López Ostra vs. España*, el TEDH resolvió en este caso que el Estado Español había violado el artículo 8 del Convenio, sobre el derecho al respeto de la vida privada, al no tomar las medidas pertinentes para proteger este derecho, contra la grave contaminación del medio ambiente ocasionado por una planta de tratamientos de residuos.²⁸

Así mismo, el Sistema Africano de Derechos Humanos (SADH), también ha reconocido la responsabilidad del Estado con respecto a las violaciones de los derechos humanos en relación con la protección del medio ambiente, como por ejemplo en el caso del pueblo Ogoni, relativo a la contaminación del pueblo como consecuencias del desecho de residuos tóxicos por la empresa petrolera Shell. En el que la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, les reconoció al pueblo Ogoni el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la soberanía sobre los recursos naturales y también

²⁷ Ídem, pág. 85-95

²⁸ Jorge Calderón Gamboa. *“Medio ambiente frente a la Corte interamericana de Derechos Humanos: una ventana de protección”*, cit., p. 108. Consultado el 12 de marzo de 2022.

conecto los daños al medio ambiente con el derecho a la alimentación, implícito en el derecho a la salud.²⁹

Por último, cabe destacar la reciente Resolución 76/300, de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 28 de julio de 2022, que ha reconocido por primera vez el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.³⁰ Este reconocimiento histórico afirma que todas las personas del mundo tienen derecho a un medio ambiente saludable, constituyendo un paso adelante para contrarrestar los efectos del cambio climático y la degradación ambiental que sin duda constituyen unas de las amenazas más urgentes para el futuro de los seres humanos. Solicitando para este fin a los Estados que implementen sus compromisos internacionales y aumenten sus esfuerzos para garantizar que todas las personas cuenten con acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

En definitiva, la relación entre la protección del medio ambiente y los derechos humanos, se debe entender como una relación que se ubica entre dos grandes ámbitos, teniendo en cuenta que cada una tiene sus propios intereses, valores y objetivos, y reconociendo que tienen entre sí numerosas similitudes, debido a la relación intrínseca que los seres humanos mantienen con el resto de las especies y con el planeta en su conjunto.

3. La situación actual de los defensores y defensoras ambientales en América Latina

En América Latina, durante los últimos años se ha llevado a cabo una evolución a nivel constitucional y jurídico en cuanto al deber de los Estados de proteger el medio ambiente y el derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y libre de contaminación. El llamado Constitucionalismo Ecológico que se destaca en las Constituciones de Ecuador (2008) y la de Bolivia (2009), que destrona la primacía del hombre sobre la naturaleza y, por tanto, rechaza la explotación indiscriminada y consciente de los ecosistemas. Estas constituciones con un perfil multicultural y ambiental se estructuran

²⁹ Antoni Pigrau, Antonio Cardesa-Salzmán. "Acciones entrelazadas contra daños ambientales graves: el impacto de Shell en Nigeria". *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*, N° 70, 2013, pág. 233. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6752/6869>. Consultado el 14 de marzo de 2022.

³⁰ "Informe sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible". A/76/L.75, 26 de julio de 2022.

Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N22/436/75/PDF/N2243675.pdf?OpenElement>

en base de los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, los derechos de la naturaleza y el principio del buen vivir o Sumak Kawsay. Asimismo, y motivados por el incremento de los ataques a los defensores y defensoras ambientales, diversos países han adoptado en sus legislaciones nacionales la necesidad de proteger los derechos de los defensores y defensoras ambientales, como una necesidad inherente a la protección del medio ambiente.

En cuanto a la protección de los derechos de los defensores ambientales, algunos de los principales países de la región han implementado instrumentos para el reconocimiento, protección y promoción de los derechos de los defensores y defensoras ambientales, con la finalidad de proporcionarles libertad y seguridad para que puedan realizar sus actividades con las mayores garantías posibles.

El primer país de la región en tomar medidas de protección de las personas defensoras fue probablemente Colombia que en 1997 implementó el primer programa de protección de defensores de los derechos humanos. En 2004 en Brasil, se adoptó, un Programa Nacional para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos. El mismo año, en Guatemala se creó la Unidad Coordinadora para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Administradores y Oficiales de Justicia, Periodistas y trabajadores de los Medios.³¹

En la actualidad, entre los instrumentos más importantes de la región, se destacan los siguientes:

- a) De Ecuador, la Resolución N.º 077-DPE-CGAJ-2019, sobre Normativa para la promoción y protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza,³² esta resolución tiene como objetivo disponer las acciones pertinentes para la promoción y protección de los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza, con la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

³¹ Pigrau Solè, Antoni. "Mecanismos nacionales de protección de las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente en América Latina ...", cit., p. 442.

³² "Promoción y protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza" Resolución N.º 077-DPE-CGAJ-2019. Defensoría del Pueblo de Ecuador. Disponible en: https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/resolucion_077_proteccion_defensores_ddhh_y_naturaleza_05_08_2019.pdf

- b) De Colombia, el Decreto N.º 660/2018, sobre el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios de 2018,³³ el presente decreto tiene la finalidad de definir y adoptar las medidas integrales de protección y seguridad en los propios territorios. Estas medidas integrales de protección se aplicarán para los líderes y lideresas, dirigentes, activistas en general, y representantes de los pueblos indígenas, organizaciones sociales, étnicas, de mujeres, ambientales, y defensores de los derechos humanos, y que trabajen en los territorios. Por otro lado, el Decreto N.º 4912/2011 por el cual se organiza el Programa Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección,³⁴ establece el deber del Estado Colombiano de proteger a los defensores de los derechos humanos y en especial a los defensores de un medio ambiente sano, que se encuentren en situación de riesgo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal.
- c) De Brasil, el Decreto 6044/2007 (modificado 2017), sobre la Política Nacional para la Protección de Defensores de Derechos Humanos,³⁵ el decreto dispone un marco general de protección de los derechos de los defensores de derechos humanos, situando como premisa la consagración del derecho a un medio ambiente ecológicamente sano y equilibrado estipulado en la Constitución política de Brasil.
- d) En Honduras, el Decreto N.º 34/2015, Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia,³⁶ esta Ley tiene como objetivo el reconocimiento, promoción y protección de los derechos humanos y las libertades de toda persona que se dedique a la promoción y defensa de los derechos humanos, entre

³³Colombia, Decreto N.º 660/2018, 17 de abril de 2018. Disponible en: https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/decreto_660_de_2018_defensores_ddhh.pdf

³⁴ Colombia, Decreto N.º 4912, de 2011, Ministerio del Interior, Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección; Diario Oficial No. 48.294 de 26 de diciembre de 2011. Disponible en: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_4912_2011.htm#Inicio

³⁵ Brasil, Decreto N.º 6044/2007, 12 de febrero de 2007, Aprova a Política Nacional de Proteção aos Defensores dos Direitos Humanos - PNPDDH, define prazo para a elaboração do Plano Nacional de Proteção aos Defensores dos Direitos Humanos e dá outras providências. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2007/Decreto/D6044.htm

³⁶ Honduras, Decreto N.º 34/2015, 14 de mayo de 2015. La Gaceta. Diario Oficial de la República de Honduras, Núm. 33.730, 15 de mayo de 2015.

Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/LeyProteccionDDHPCyO.pdf>

éstos se encuentran explícitamente comprendidos en esta ley, los defensores del medio ambiente y conservadores de los recursos naturales.

- e) En México, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de 2012,³⁷ tiene como objeto implementar las medidas de prevención y protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales, incluidos los defensores de la tierra y el territorio. Así mismo, la Ley General de Víctimas de México, del 9 de enero de 2013,³⁸ garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, así mismo obliga a las autoridades y a las instituciones públicas o privadas a brindar la protección y ayuda a las víctimas, y la asistencia o reparación integral que corresponda en su caso.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH), en su Informe sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en las Américas de 2006, recomienda que los Estados americanos, implementen, en forma prioritaria, una política global de protección de los defensores de derechos humanos y adopten una estrategia efectiva y exhaustiva de prevención con el fin de evitar ataques en contra de los defensores y defensoras de derechos humanos.³⁹

Los defensores y defensoras ambientales, también se enfrentan a las dificultades legales e institucionales impuestas por los Estados, y que por lo general están asociadas a las restricciones que sufren los defensores para asociarse o trabajar en las organizaciones no gubernamentales (ONG), y que por ello ven limitado su derecho a la libre asociación a causa de las restricciones impuestas a formar parte o colaborar con las ONG; estas restricciones vulneran claramente lo establecido por el artículo 5 de la Declaración.⁴⁰ Así mismo, estos controles y restricciones limitan el libre ejercicio de los derechos a la

³⁷ México, Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Última reforma publicada en el diario oficial de la federación: 20 de mayo de 2021. Ley publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, 25 de junio de 2012.

Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo71683.pdf>

³⁸ México, Ley General de Víctimas, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013. Última reforma: DOF 03-05-2013.

Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83189.pdf>. Consultado el 16 de marzo de 2022.

³⁹ CIDH, "Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas", 7 de marzo de 2006. Doc. OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev.1. Disponible en:

⁴⁰ "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", cit., p.4.

libertad de expresión y el derecho a la búsqueda de apoyo financiero. En cuanto a estas restricciones Bolivia y Ecuador, pese a contar con instrumentos de protección de los defensores ambientales, han implementado normativas que perjudican a los defensores ambientales en cuanto al control de las ONG y su papel con la política nacional, como por ejemplo en el caso de Bolivia, que en 2015 reforzó los sistemas de control de las ONG, con la excusa de que algunas ONG tenían una función política y no cumplían con su rol social y que conspiraban contra el gobierno. Por su parte en Ecuador, en 2013 promulgo un Decreto con el objetivo de controlar a las ONG y prohibirles su actividad política y que atenten contra la seguridad y la paz pública.⁴¹

Por otro lado, la legislación penal en los países de la región es ambigua e indeterminada, no es concreta en cuanto a los delitos e infracciones ambientales, lo que ocasiona un uso indebido de la legislación penal por parte de las autoridades para criminalizar a los defensores ambientales y su participación de manera activa en protestas y manifestaciones. El uso arbitrario de los tipos penales ambiguos tiene como objetivo criminalizar la función, amedrentar y limitar el derecho de los defensores ambientales. Entre los delitos más comunes imputados a los defensores ambientales se encuentran los delitos de entorpecimiento de servicios públicos sobre todo los ataques a las vías de comunicación y transporte, atentado contra la riqueza nacional, o incluso haber privado de libertad a alguna persona, entre otros.⁴²

Tal y como ocurre, en el caso del código penal colombiano que estipula en el artículo 353^a el delito de “*Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público*”,⁴³ al respecto el código penal peruano en el artículo 283 regula el delito de “*Entorpecimiento al funcionamiento de servicios de transporte que afecten al orden público*”,⁴⁴ en los respectivos códigos penales, ambos delitos son castigados con penas de prisión de entre dos y seis años.

Sobre este aspecto, la CIDH en su informe publicado el 9 de abril de 2016, sobre la Criminalización de la labor de defensoras y defensores de derechos humanos, recalca en el capítulo 2 el uso sistemático y reiterado del derecho penal de forma indebida para

⁴¹ María Francisca Aguilar Campos. “*Derechos humanos y medioambiente: La situación de los defensores ambientales en América Latina, y los obstáculos legales e institucionales para su actuar*”, cit., p. 72.

⁴² Ídem, pág. 73

⁴³ Colombia, Código Penal. Disponible en: https://leyes.co/codigo_penal.htm

⁴⁴ Perú. Código Penal. Disponible en: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

criminalizar la labor de las y los Defensores de derechos humanos, y hace hincapié en que los defensores con sujetos de procesos penales sin fundamentos y con el único objetivo de obstaculizar sus labores, desacreditar, paralizar o debilitar su causa. Estas imputaciones se llevan a cabo a través de figuras penales con una formulación genérica o ambigua, como “inducción a la rebelión”, “terrorismo”, “sabotaje”, “apología del delito”, “asociación ilícita” y “ataque o resistencia a la autoridad pública”, entre otras entre otras, que son utilizadas de forma arbitraria por las autoridades en contra de las defensores y defensoras de derechos humanos y líderes sociales.⁴⁵

De igual modo se reitera que el uso indebido del derecho penal, se realiza en los ámbitos donde existen tensiones o conflictos y en los que concurren intereses de actores estatales y no estatales, haciendo este uso del sistema judicial con la finalidad de obstaculizar la labor de defensa que realizan los defensores de los derechos humanos.

La corrupción en las instituciones judiciales y policiales, contribuye a la criminalización y a la persecución de los defensores ambientales, así como la falta de independencia y la imparcialidad de las autoridades que deciden acusar y solicitar prisión en contra de los defensores, tal y como ocurrió con Berta Cáceres, que en 2013 fue imputada y detenida por el supuesto delito de posesión ilegal de armas de fuego en perjuicio de la seguridad interior del estado de Honduras, procedimiento penal que fue declarado sobreesido en 2014. El 3 de marzo de 2016 Berta Cáceres fue asesinada, después de recibir numerosas amenazas contra su vida, tras su lucha inalcanzable por los derechos del pueblo indígena Lenca para la recuperación de sus tierras, frente a la construcción de la represa hidroeléctrica Agua Zarca.⁴⁶ Siendo el caso de Berta Cáceres un claro ejemplo de vulnerabilidad en la que se encuentran los defensores ambientales frente a la desprotección y corrupción que existe en la región.

Por otra parte, las autoridades judiciales y policiales de la región también se han valido de las leyes y normas de seguridad nacional y antiterrorismo, para imputar a los defensores ambientales delitos de terrorismo, ya que, dichas leyes en muchos casos contienen definiciones ambiguas y vagas del delito de terrorismo, y que vulneran los

⁴⁵ CIDH. “Informe sobre la Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos”, de 31 diciembre 2015, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, pág. 29.

Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>

⁴⁶ Historia del Caso Berta Cáceres. Disponible en: <https://www.frontlinedefenders.org/es/case/case-history-bera-c%C3%A1ceres>

derechos humanos, el debido proceso y ponen en peligro la seguridad e integridad física de los defensores ambientales.

Por último, no podemos dejar de mencionar a los colectivos de especial vulnerabilidad, como son las mujeres y los pueblos indígenas, que son típicamente discriminados y excluidos por las autoridades solo por el hecho de serlo, y porque en gran parte estos colectivos son los que asumen el liderazgo de la defensa de la tierra y del medio ambiente.

CAPITULO II. MARCO JURÍDICO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES Y DEFENSORAS AMBIENTALES

En este segundo capítulo, se abordará lo relacionado al Marco jurídico sobre la protección de los defensores y defensoras ambientales, dicho marco jurídico está compuesto por tres partes, en primer lugar por los Instrumentos jurídicos internacionales de protección de los defensores y defensoras ambientales, que incluye la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos de 1998, el Acuerdo de Escazú de 2019 y otros instrumentos relevantes a nivel internacional sobre la protección de las personas defensoras ambientales. En segundo lugar, los Mecanismos internacionales de protección de los derechos de los defensores y defensoras ambientales, entre los mecanismos planteados tenemos a la Relatoría especial de Naciones Unidas para la situación de los defensores de los derechos humanos y la Relatoría sobre defensoras y defensores de derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la defensa de los defensores y defensoras ambientales. Y en tercer y último lugar se hará una breve explicación de los recientes Instrumentos jurídicos peruanos de protección de los defensores y defensoras ambientales, entre los que se encuentran el Plan de acción nacional de derechos humanos, el Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales, el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos de 2021 y por último haré referencia al Proyecto de Ley 6762/2020-CR que promueve, reconoce y protege a los defensores de derechos humanos y que actualmente se encuentra en trámite parlamentario para su debate y aprobación.

1. Instrumentos jurídicos internacionales de protección de los defensores y defensoras ambientales

1.1 La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos de 1998. Declaración sobre los defensores de los derechos humanos

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, conocida como la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998.⁴⁷ En la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos (Declaración), se reconoce la legitimidad de la defensa de los derechos humanos como un derecho en sí mismo, así como la necesidad imperiosa de garantizar la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos.

En el preámbulo de la Declaración, se reconoce la obligación de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción de ningún motivo, y reafirmando en la importancia particular de la cooperación internacional para llevar a cabo su cumplimiento. Así mismo se reconoce la importante labor que realizan los individuos, los grupos y las instituciones públicas al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso de la negativa y oposición a reconocer entre otros derechos el de ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales.⁴⁸

El término defensores de derechos humanos incluye todo tipo de derechos, en cualquier país del mundo, con posibles actividades en los planos local, nacional y/o internacional.⁴⁹

⁴⁷ "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", de 1998.

⁴⁸ Ídem, pág. 3

⁴⁹ Pigrau Solé, Antoni. "Mecanismos nacionales de protección de las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente en América Latina ...", cit., p. 437.

En el artículo 1 de la Declaración se establece, que todas las personas tienen el derecho individual o colectivo, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

En el artículo 5 se dispone que, con el fin de promover y proteger los derechos humanos, toda persona tiene derecho individual o colectivo, a reunirse o manifestarse pacíficamente; a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos; y a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Por otra parte, el artículo 9 reconoce, que toda persona tiene el derecho individual y colectivo a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en el caso de violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Así mismo tiene derecho a entre otras cosas, a denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas, o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado en concreto, siendo estas autoridades las que deben de dar a conocer su decisión sobre las denuncias sin demora indebida.

Al respecto podemos decir que la protección que se otorga a los defensores en la Declaración está sujeta a la labor principal que desempeñen los defensores en cuanto a la defensa de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales. Cualquier actividad pacífica por parte de los defensores y defensoras destinada a denunciar que los Estados no han creado las condiciones políticas, sociales y económicas requeridas para que las personas puedan disfrutar en la práctica de todos sus derechos y libertades es legítima y está comprendida en el ámbito de la protección que concede dicha Declaración.⁵⁰

Así mismo, el artículo 12 dispone que los Estados garantizarán la protección de todas las personas que en el ejercicio de sus derechos sean víctimas de algún tipo de violencia. Por lo cual toda persona tiene derecho a una protección eficaz por parte de las

⁵⁰ Susana Borràs Pentinat. "El derecho a defender el medio ambiente: la protección de los defensores y defensoras ambientales". cit., p 301.

autoridades y de las leyes, al reaccionar u oponerse a aquellos actos que afecten el disfrute o que violen los derechos humanos y las libertades fundamentales. La responsabilidad de los Estados según lo dispuesto en el artículo 12 párrafo 3, ha sido secundada por varios de los órganos internacionales de control de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. También los derechos recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deberán de ser protegidos por los Estados y por las personas o entidades privadas.⁵¹

De esta manera se reconoce la vulnerabilidad y las situaciones de riesgo a las que se enfrentan los defensores y defensoras de los derechos humanos, por ser víctimas de las acciones llevadas a cabo por los agentes estatales o no estatales que actúan en connivencia con el Estado, con el fin de criminalizar la labor de los defensores y defensoras, y de la misma forma ejercer violencia e intimidación sobre los defensores mediante detenciones arbitrarias, imputación de delitos penales, torturas, ejecuciones y desapariciones forzadas.

Los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción estatal y eso incluye a los defensores, independientemente de la condición de los presuntos autores de las violaciones de los derechos humanos, sean o no agentes estatales.⁵² Esta responsabilidad de los Estados de proteger los derechos humanos de las violaciones que sean cometidas tanto por el mismo Estado o por los actores no estatales, está consagrada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 2 establece la obligación de los Estados de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en el Pacto y la protección a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de discriminación.

Con respecto a la responsabilidad del Estado por los actos y omisiones cometidas por los actores no estatales, deberá de garantizar que los defensores y defensoras no sufran las violaciones de sus derechos por parte de los actores no estatales, ya que la falta de protección podría en determinadas circunstancias, comprometer de cierta manera el

⁵¹ "Informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos", A/HRC/13/22, párr. 43. Disponible en: https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/13session/a-hrc-13-22_sp.pdf

⁵² Ídem, párr. 42

deber del Estado; si los actos cometidos por los actores no estatales en contra de los defensores se realizan por instrucciones o bajo las directrices del Estado, este podría concurrir en responsabilidad, como en los casos de la creación de grupos armados, grupos paramilitares o bandas armadas que tengan como objetivo cometer actos de violencia contra los defensores y defensoras de los derechos humanos. En este caso, estos grupos podrían ser considerados de facto como órganos del Estado, y la comisión de actos que violen el derecho internacional en contra de los defensores y las defensoras, se podría atribuir al Estado.⁵³

En el caso de las empresas privadas, el Estado tiene la obligación de llevar a cabo las investigaciones pertinentes, y procesar penalmente a los responsables de las violaciones de los derechos humanos de los defensores, y proporcionar a los defensores medidas y programas de protección que garanticen su seguridad personal frente a situaciones de posible riesgo. Y de esta manera no permitir la impunidad de ningún actor no estatal o empresas privadas nacionales o transnacionales, y brindar así a los defensores un entorno seguro para el ejercicio de su labor y de sus derechos.

Teniendo en cuenta que la responsabilidad del proteger a los defensores le corresponde al Estado, los actores no estatales como las empresas tienen la obligación y responsabilidad de respetar los derechos humanos y deben de abstenerse de realizar acciones en contra de los defensores, y que no les permitan el ejercicio de sus derechos. Es por ello que los actores no estatales deben desempeñar una función preventiva mediante la promoción de los derechos humanos y de las actividades que realizan los defensores y defensoras en defensa de los derechos humanos.⁵⁴

En relación a las empresas privadas, se detalla en el Marco de políticas de empresa y derechos humanos del Representante Especial aprobado por el Consejo de Derechos Humanos en 2008, los tres principios fundamentales de “proteger, respetar y remediar”⁵⁵, y que dispone el deber de los Estados de proteger de manera más eficaz a los individuos frente a los abusos de las empresas; así como la responsabilidad de las

⁵³ “Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”. Doc. A/65/223, cit., párr. 41.

⁵⁴ Ídem, párr. 22

⁵⁵ John Ruggie. “Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales”. A/HRC/8/5, 7 de abril de 2008. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/128/64/PDF/G0812864.pdf?OpenElement>

empresas de respetar los derechos humanos; así como el acceso más efectivo para remediar las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos y ofrecer las reparaciones pertinentes. En consecuencia, las empresas nacionales o transnacionales tienen la obligación de respetar y cooperar en la protección y en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos.

En 2011 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas,⁵⁶ proporcionando un conjunto de directrices de carácter internacional dirigidas a la prevención, protección y garantía de los derechos humanos, y de abordar las repercusiones negativas que pueden tener las actividades empresariales en cuanto al respeto de los derechos humanos. Estos principios suscriben los tres principios del Marco de políticas de empresa y derechos humanos de 2008.

Finalmente, a pesar de que la Declaración no tiene un carácter vinculante, tiene un efecto jurídico por la cual los Estados de la región adaptan la Declaración en sus ordenamientos nacionales y contribuye a crear la práctica necesaria para dar lugar, en un momento posterior, a la aparición de normas convencionales o consuetudinarias que conviertan su contenido esencial en normas jurídicamente obligatorias.⁵⁷ La Declaración reafirma los derechos de los defensores y defensoras y ratifica el derecho de toda persona a una protección eficaz de las leyes nacionales ante las acciones u omisiones de los Estados o de terceros que actúen con violencia frente a las actividades de los defensores y defensoras, y que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

1.2 El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe de 2018. Acuerdo de Escazú

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, en adelante el Acuerdo de Escazú, fue adoptado en Escazú, Costa Rica el 4 de marzo de 2018, y

⁵⁶ Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. HR/PUB/11/04. Naciones unidas, 2011. Disponible: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr_sp.pdf

⁵⁷ Pigrau Solé, Antoni. "Mecanismos nacionales de protección de las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente en América Latina ...", cit., p. 439.

entró en vigor el 22 de abril de 2021. El acuerdo ha sido ratificado por 13 de los 33 países de la región, el mismo que hasta la fecha el Estado peruano se ha negado a ratificar.

El Acuerdo de Escazú es el primer acuerdo vinculante en la región de América Latina y el Caribe, y es pionero en el mundo en instaurar las disposiciones específicas para la promoción y protección de los defensores y defensoras del medio ambiente,⁵⁸ y aunque existen diversos instrumentos internacionales que instan a los Estados a proteger a las personas defensoras de los derechos humanos, el Acuerdo de Escazú es el primer instrumento internacional que reconoce expresamente las obligaciones de protección de los Estados de la región en materia de personas defensoras ambientales.

El Acuerdo de Escazú, es un acuerdo jurídicamente vinculante fundamentado en el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992, emanado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible Río+20 del año 2012,⁵⁹ el mismo que ha sido impulsado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), y que fue designada como secretaría general. El Acuerdo de Escazú es el primero en incorporar una disposición para la protección de las personas defensoras ambientales de forma explícita en los Estados de la región

El Acuerdo de Escazú se enmarca en la iniciativa para dar cumplimiento a los 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030, la que establece al desarrollo sostenible como un equilibrio entre las esferas social, económica y ambiental, y que identifica como objetivos garantizar los derechos de acceso a la justicia, el acceso a la información y a participar en la toma de decisiones. Teniendo el Acuerdo un papel fundamental en la obtención de los ODS. En este aspecto, es importante indicar que favorecer un entorno propicio para el establecimiento de diálogos que faciliten a todos los actores de los territorios participar de forma activa en las decisiones que afectan su

⁵⁸ "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe". Naciones Unidas, 2018. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

⁵⁹ "Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo". CEPAL. Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/infographic/files/principio_10.pdf

prosperidad, al tiempo que aseguran la protección de la naturaleza, es esencial para el cumplimiento de los ODS.⁶⁰

En el preámbulo del Acuerdo de Escazú, se establece que el objetivo del Acuerdo, es la lucha contra la desigualdad y la discriminación, así como garantizar los derechos de las personas a un medio ambiente sano y a la igualdad ante el desarrollo sostenible, del mismo modo deberá realizarse un uso correcto de los recursos actuales para el disfrute de las generaciones presentes y sin comprometer a las generaciones futuras; y teniendo en cuenta las situaciones de especial vulnerabilidad de determinadas personas o grupos.

Unas de novedades más importantes en este Acuerdo, es el reconocimiento de los derechos de los Defensores de los Derechos Humanos en asuntos ambientales del artículo 9, el que establece que los Estados Partes garantizarán un entorno seguro y propicio para las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, y para lo cual se llevarán a cabo medidas apropiadas y efectivas para reconocer, proteger y promover los derechos de los defensores, así como para prevenir, investigar y sancionar los ataques, amenazas, restricciones, la inseguridad y las intimidaciones que se ejerzan contra la integridad y la labor de los defensores y defensoras ambientales. Valorando sobre todo el derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y el derecho a circular libremente.

Así, con la ratificación del Acuerdo de Escazú, es imprescindible subrayar que esta disposición no solo busca proteger físicamente a los defensores y defensoras sino también proteger su entorno familiar y laboral, por lo que los Estados deberán implementar y a su vez fortalecer las medidas que le permitan garantizar un entorno seguro y propicio para los defensores y defensoras ambientales que les permita poder ejercer su labor; así como reconocer, proteger y promover sus derechos fundamentales; y prevenir, investigar y sancionar las acciones que se opongan al ejercicio de su derecho de defensa. Por tanto, es importante destacar que la obligación de los Estados de prevenir los ataques en contra de las personas defensoras ambientales apunta a ir más

⁶⁰ Leyva Hernández, Alejandra; Cerami, Andrea. "El Acuerdo de Escazú ante la situación de riesgo de las personas defensoras del ambiente en América Latina y el Caribe", *Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenibles*. Editorial: Universidad del Rosario. 2021, pág. 136. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47427/3/S2100857_es.pdf. Consultado el 12 de abril de 2022.

allá del ámbito de protección propiamente dicho, generando para ello las condiciones sociales y estructurales para que los defensores y defensoras no enfrenten obstáculos en el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos ambientales.⁶¹

Este artículo 9 revaloriza el trabajo que realizan los defensores y defensoras ambientales, al disponer las obligaciones que deberán cumplir los Estados Partes mediante la implementación de medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, que sean acorde con sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del Acuerdo, tal y como se precisa en el artículo 4 del mismo.

Por consiguiente, el Acuerdo de Escazú, es un instrumento de impulso para los Estados, para proteger y garantizar los derechos de los defensores y defensoras ambientales, en cuanto a sus acciones y su participación en cuestiones ambientales, que tiene como finalidad la preservación de los recursos naturales para las generaciones futuras.

El Acuerdo de Escazú, se ha implementado en un momento en el que la sociedad de América Latina y el Caribe se encuentra fragmentada y existe una crisis multilateral, por el que no existe voluntad política que permita llegar a acuerdos para el fomento de la cooperación en defensa del medio ambiente y de los derechos humanos. Algunos de los Estados de la región cuentan con un sistema legislativo en materia de acceso a la información ambiental, acceso a la justicia, y protección de los defensores de los derechos humanos, pero no es impedimento para reconocer que el Acuerdo de Escazú brinda una serie de disposiciones y herramientas para ayudar a los Estados a cumplir con su compromiso de protección y garantía de los derechos de los defensores y defensoras ambientales., de una manera global y mucho más efectiva.

Los expertos destacan que el Acuerdo de Escazú es un instrumento ambiental y un tratado de derechos humanos a la vez. Teniendo en cuenta su doble dimensión, los compromisos de los Estados en favor del desarrollo sostenible, y los compromisos derivados del derecho internacional sobre los derechos humanos, resultan reforzados debido a la implementación de nuevos estándares que pretenden una mayor prosperidad y sostenibilidad. Es evidente que en la región más desigual y en la que se realizan los

⁶¹ Ídem. pág. 139

mayores ataques de violencia contra los defensores y defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, la aplicación del Acuerdo de Escazú está más que justificada.

Efectivamente el Acuerdo de Escazú no es la solución más inmediata a los desafíos ambientales que tiene la región, pero con la confluencia de otros instrumentos los objetivos son más fáciles de alcanzar. El Acuerdo de Escazú es un referente en cuanto a las transformaciones profundas sobre los derechos de los defensores y defensoras ambientales que se puede lograr a corto plazo en la región.

El Acuerdo no agrega nuevas obligaciones a los Estados, de las estipuladas en el derecho internacional sobre protección de los derechos humanos, pero implica el compromiso de los Estados Partes de la región en garantizar que los derechos de los defensores ambientales sean respetados y protegidos.

Es por ello que, frente a la reciente entrada en vigor del Acuerdo de Escazú, se busca mediante este instrumento identificar aquellos elementos esenciales para la política integral de protección de las personas defensoras del medio ambiente, como modo de apoyar a los países de la región en la implementación efectiva del artículo 9 del presente Acuerdo referido a los defensores y defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.⁶²

El Acuerdo de Escazú es una oportunidad para rediseñar las políticas de protección de los Estados de la región, de tal modo que se asegure su eficacia para prevenir los ataques en contra de los defensores y defensoras ambientales y para protegerles de manera realmente efectiva, porque sin un real y eficaz plan de protección que garantice un entorno seguro para el dialogo, los ataques irán en aumento, puesto que en la región existen posturas diferentes en cuanto al manejo y a la protección de los recursos naturales, el territorio y el medio ambiente, lo que genera numerosos conflictos socioambientales cuya falta de dialogo y violencia desemboca en la violación de los derechos humanos fundamentales, y lo que supone un obstáculo en la región para encontrar soluciones pacíficas para avanzar en prosperidad y en dignidad.⁶³

⁶² Leyva Hernández, Alejandra; Cerami, Andrea. "El Acuerdo de Escazú ante la situación de riesgo de las personas defensoras del ambiente en América Latina y el Caribe". cit., p. 130

⁶³ Ídem, pág. 142

Finalmente, el Acuerdo de Escazú, es un avance importante en la región con mayor índice de violencia contra los defensores y defensoras ambientales, y porque establece las disposiciones necesarias para reforzar la protección de los defensores, como reacción al incremento de las persecuciones y asesinatos que han sufrido los defensores ambientales en los últimos años.

1.3 Otros instrumentos internacionales de protección

En este punto es importante resaltar la importancia, de la Carta de la Naturaleza adoptada por la Asamblea General de la ONU con fecha 28 de octubre de 1982, en la que se reconoce el derecho de los defensores ambientales a participar en las acciones de protección y promoción de un medio ambiente sano, en particular en el artículo 23 establece “que todas las personas tendrá la oportunidad de participar, individual o colectivamente en la preparación de las decisiones que conciernan directamente a su medio ambiente, y cuando este haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización”.⁶⁴

Por otro lado, a nivel europeo, contamos con las Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de Derechos Humanos, adoptadas con fecha 15 junio de 2004 por el Consejo de la Unión Europea, y que fue revisada y publicada en febrero de 2008.⁶⁵ Las Directivas comprenden los principios generales y orientadores de la conducta de los Estados Miembros de la Unión Europea sobre la protección de los defensores de derechos humanos a nivel global, de esta manera, se aplican una serie de sugerencias dirigidas a las misiones de la Unión Europea (embajadas de los Estados miembros de la UE y delegaciones de la Comisión Europea) con el objetivo de ayudar a definir su actuación y reforzar la acción en relación a la protección de los defensores de derechos humanos, en el ámbito de los contactos de la Unión Europea y sus estados miembros con terceros países, a todos los niveles, y en los foros multilaterales de derechos humanos. Estas Directivas forman parte de los instrumentos internacionales no convencionales que han permitido operativizar varias iniciativas de los países de la Unión Europea para

⁶⁴ “Carta Mundial de la Naturaleza”. Naciones Unidas, Resolución 37/7, 28 de octubre de 1982. Disponible en: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialdeLaNaturaleza.pdf

⁶⁵ “Directrices sobre los defensores de los derechos humanos” UE. N.º 16332/2/08 REV 2, 10 de junio de 2009. Disponible en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-16332-2008-REV-2/es/pdf>

la defensa y protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos.⁶⁶ Respalda de una forma amplia los principios que figuran en la Declaración reconociendo el papel fundamental que desempeñan los defensores de derechos humanos en beneficio de las nuestras sociedades.

Por otro lado, tenemos a las Directrices sobre la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, de 2014, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.⁶⁷ Las directrices se fundamentan en los compromisos de la Organización para la Seguridad y Cooperación de Europa (OSCE) y la normativa internacional sobre derechos humanos, reconocidas por los Estados partes de la OSCE. Las directrices comprenden las claves más relevantes de los instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos, tal y como se establece en la Declaración. Las directrices no establecen ninguna novedad especial sobre la protección de los defensores de los derechos humanos, sino que se centran en brindar protección aquellas personas que están en situación de riesgo como consecuencia del trabajo que realizan en defensa de los derechos humanos. El objetivo de las directrices es el de contribuir a la promoción de la igualdad de las personas en cuanto a la protección de sus derechos humanos.

Estos instrumentos, entre otros, reconocen la necesidad de ofrecer protección a los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales, frente a la vulneración de sus derechos y a los impedimentos para el ejercicio de su labor en beneficio del medio ambiente.

Los defensores tienen el derecho a que los Estados cumplan con brindarles protección, así como que se les reconozca los derechos de libertad de expresión, derecho de reunión y asociación, y el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes; derechos que se encuentran reconocidos en la Declaración y en los diversos instrumentos internacionales.

Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar la protección efectiva de los defensores de los derechos humanos frente a todo tipo de abusos, violencia y represalias

⁶⁶ Susana Borràs Pentinat. *“El derecho a defender el medio ambiente: la protección de los defensores y defensoras Ambientales”*. cit., p. 302.

⁶⁷ “Directrices sobre la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos”. OSCE/ODIHR, 2016. Disponible en: <https://www.osce.org/files/f/documents/0/6/230591.pdf>

de las que puedan ser objeto en el desempeño de su labor y en defensa de los derechos fundamentales.⁶⁸

Para ello, los Estados deberán de prevenir las violaciones de los derechos humanos de los defensores y defensoras, adoptando los mecanismos pertinentes de protección, legislativos, judiciales y administrativos, así como investigar las violaciones de los derechos, procesar penalmente a los responsables y otorgar a los defensores los recursos y las reparaciones civiles oportunas, que garanticen a los defensores el pleno goce de sus derechos y la tranquilidad en el desempeño de sus labores.

Y finalmente podemos decir que la labor de los defensores y defensoras del medio ambiente están siendo reconocidas cada vez más como defensores de los derechos humanos, porque al producirse un daño ambiental este interfiere en el disfrute de los derechos humanos, y por ello es imprescindible este reconocimiento y su integración.

2. Mecanismos internacionales de protección de los derechos de los defensores y defensoras ambientales

2.1 La Relatoría Especial de Naciones Unidas para la situación de los defensores de los derechos humanos

Desde la adopción de la Declaración de 1998 sobre los defensores y defensoras de los derechos humanos, se han creado varios mecanismos institucionales de protección vinculados a la ONU, y que se han ocupado de la defensa de los derechos humanos, siendo uno de los más importantes la Relatoría Especial de Naciones Unidas para la situación de las defensora y defensores de los derechos humanos, cuyo mandato fue establecido en el 2000 mediante la Resolución 2000/61, por la Comisión de Derechos Humanos, con la finalidad de apoyar la aplicación eficaz de la Declaración. El mandato se otorgó mediante el Consejo de Derechos Humanos y fue recientemente prorrogado mediante la decisión 43/115 y la resolución 43/16 en 2020.⁶⁹

⁶⁸ John H. Knox. *Informe de políticas públicas defensores de derechos humanos ambientales. Una crisis global*. Universal Rights Group, 2017, pág. 17. <https://www.universal-rights.org/wp-content/uploads/2017/03/DDHA-Reporte-en-espa%C3%B1ol-vf.pdf>. Consultado el 10 de marzo de 2022.

⁶⁹ "Propósitos del mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos". OHCHR. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders>

La Relatoría Especial es un mecanismo que tiene como fin denunciar y provocar, en consecuencia, un efecto disuasorio de las actuaciones que vulneran los derechos más básicos de quienes defienden los derechos humanos y el medio ambiente en diferentes partes del mundo.⁷⁰

El mandato de la Relatoría, incluye las recomendaciones de estrategias eficaces para proteger a los defensores y defensoras de los derechos humanos, dar seguimiento para que estas recomendaciones se cumplan; así mismo es establecer la cooperación y el dialogo con los distintos gobiernos, con los interlocutores pertinentes y otros actores para la promoción, dialogo y la aplicación efectiva de la Declaración, y realizar estudios de las tendencias y de los retos en relación con el ejercicio del derecho de toda persona a promover y proteger los derechos humanos.⁷¹

La Relatoría tiene como misión principal, la realización de informes anuales sobre asuntos o situaciones de especial importancia en relación con la promoción, protección, y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, así como el deber de realizar visitas a los países y atender los casos concretos que son motivos de preocupación para los gobiernos.⁷²

Las funciones principales en cuanto a los defensores ambientales, son la recepción por parte de la Relatoría, de información o denuncias de diversas organizaciones no gubernamentales en defensa de los derechos de los defensores, así como de los propios defensores y de otros organismos de las Naciones Unidas. Una vez recibida esta información, es verificada y se procede a contactar con el Estado en cuestión para comunicarle de la existencia de la situación y se recomienda al Estado a tomar las medidas oportunas para evitar las violaciones inminentes o violaciones en curso que se puedan suceder contra los derechos humanos de los defensores y defensoras ambientales. Por otro lado, las cartas de alegaciones se emiten en el caso de que se haya cometido las violaciones o sus efectos en los defensores afectados sea evidente y no se pueda cambiar.

⁷⁰ Susana Borràs Pentinat. *“El derecho a defender el medio ambiente: la protección de los defensores y defensoras ambientales”*, cit., p. 303.

⁷¹ “Propósitos del mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”, OHCHR.

⁷² Susana Borràs Pentinat. *“Defensa y resistencia: las personas defensoras de los derechos humanos ambientales”* cit., p. 156.

La función del Relator es pedir al gobierno del Estado en cuestión que adopte las medidas pertinentes para investigar y poner fin a las violaciones de los derechos humanos o evitar que se produzcan; y en el caso de que se produzcan que se sancione a los responsables de dichas violaciones.

El mandato de Relator incluye como objetivo integrar una perspectiva de género, que busca crear conciencia sobre la situación especial de las mujeres defensoras que corren mayor riesgo por el acoso, agresiones sexuales, abusos y violaciones que se realizadas en contra de su integridad.

La titular actual del mandato es Mary Lawlor, quien tiene la función de ser la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos desde su nombramiento el 1 de mayo de 2020.

La Relatora Mary Lawlor, en su primer informe, de fecha 16 de julio de 2020 A/75/165,⁷³ se centra en los defensores y defensoras que sufren más exposición a la violencia y a los asesinatos, teniendo en cuenta otro tipo de violaciones, y poniendo atención a los más marginados y vulnerables, entre ellos los defensores de la crisis climática. En este informe se alerta sobre la impunidad de quienes atacan a los defensores, y de las represalias que sufren los defensores y defensoras que han cooperado con las Naciones Unidas, así como el papel de las empresas y de las instituciones financieras tanto en la defensa y protección, y en el daño que hacen mediante sus políticas empresariales a la labor de los defensores ambientales. La Relatora Especial destaca la forma en que se puede utilizar de mejor manera el Mecanismo de examen periódico universal, que es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos impulsado por los Estados miembros y que se lleva a cabo cada cuatro años; un mecanismo que tiene como función principal analizar el grado de respeto de los tratados de derechos humanos por parte de cada Estado.

⁷³ "Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos". A/75/165.

En el informe titulado “Última advertencia: los defensores de los derechos humanos, víctimas de amenazas de muerte y asesinatos”,⁷⁴ de fecha 24 de diciembre de 2020, la Relatora Especial Mary Lawlor, examina la situación y alza la voz de alarma sobre la alta incidencia de los asesinatos a nivel mundial de los defensores y defensoras de los derechos humanos, y explora el problema de las amenazas de muerte que frecuentemente anteceden a los asesinatos de los defensores. Igualmente, se proponen estrategias para proteger y prestar apoyo a los defensores y defensoras de los derechos humanos para evitar las amenazas y asesinatos en el futuro.

Los informes de la Relatoría son una herramienta que proporciona informaciones útiles para dar visibilidad a los problemas a los que se enfrentan los defensores y defensoras de los derechos humanos en países y regiones concretas. Las recomendaciones que se formulan en cada informe se utilizan como base para las propuestas de medidas por parte de los Estados, por los organismos de las Naciones Unidas, por los propios defensores de los derechos humanos, y por el sector privado y otros agentes.⁷⁵

Finalmente, considero que la Relatoría Especial necesita más esfuerzos y colaboración de los Estados para mejorar la situación de los defensores y con el compromiso y responsabilidad de los actores no estatales involucrados, con el objetivo de frenar los ataques y el hostigamiento hacia los defensores, porque está claro que en la actualidad no hay respeto alguno hacia los defensores y defensoras ambientales.

2.2 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría sobre defensoras y defensores de derechos humanos y Operadores de Justicia

En el ámbito regional americano, la Asamblea General de la OEA mediante la resolución AG/RES.1818 (XXXI-O/01) de junio 2001, solicitó a la CIDH, continuar prestando de manera especial la debida atención a la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos en la región, por lo que se decidió crear el 7 de diciembre de 2001 la Unidad Funcional de Defensores de Derechos Humanos.

⁷⁴ “Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”. Naciones Unidas, A/HRC/46/35, 24 de diciembre de 2020.

Disponible: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:OP4EMQU6G1wJ:https://digitallibrary.un.org/record/3898237/files/A_HRC_46_35-ES.pdf&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=es

⁷⁵ Susana Borràs Pertinat. “Defensa y resistencia: las personas defensoras de los derechos humanos ambientales” cit., p. 162

Teniendo en cuenta el incremento de las denuncias recibidas sobre violencia y buscando dar más visibilidad a la labor de los defensores y defensoras de los derechos humanos, durante el 141º período de sesiones de la CIDH se creó en marzo de 2011 la Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y Operadores de Justicia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de esta manera la Unidad Funcional de Defensores de Derechos Humanos paso a convertirse en la Relatoría.

La Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y Operadores de Justicia, tiene como objetivo hacer seguimiento a las situaciones de las personas defensoras de los derechos humanos y a la labor que ejercen dentro de los países de la región.

Las funciones principales de la Relatoría son el apoyo a la CIDH en el análisis de las denuncias que se presentan sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de los defensores y de otros operadores de justicia. En el caso de que estas denuncias se refieran a situaciones urgentes y graves, y que vulneren los derechos humanos de los defensores, la CIDH puede solicitar a los Estados información, así como requerirles que adopten medidas urgentes para evitar un daño irreparable a los defensores y defensoras. En el caso de situaciones de extrema gravedad y urgencia, la CIDH puede instar a la Corte IDH que emita un mandato a los Estados para que tomen medidas provisionales para evitar un daño irreparable.

En la actualidad, alrededor de un tercio de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH durante el año, están destinadas a proteger la vida e integridad de los defensores y defensoras y de los y las operadores de justicia en la región.⁷⁶

Así mismo, la Relatoría se encarga de elaborar los estudios especializados sobre la situación de los defensores y defensoras. Estos estudios contribuyen a la identificación y el desarrollo de estándares internacionales de protección para los defensores y defensoras, los mismos que se utilizan como orientación a los Estados para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones internacionales en relación al respeto y protección de los derechos humanos de los defensores y defensoras.

⁷⁶ CIDH. "Funciones de la Relatoría sobre defensoras y defensores de derechos humanos y Operadores de Justicia". Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/dddh/funciones.asp>

En este marco, la CIDH ha publicado cuatro informes sobre los defensores ambientales, el primer informe en publicarse fue el Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas de 2006.⁷⁷ En este informe se identificaron los patrones de vulneración y los problemas que enfrentan los defensores y defensoras de los derechos humanos en los países de la región; y se ratificó el marco jurídico de protección del SIDH que debe aplicarse a la labor que desarrollan las personas que defienden y promueven los derechos humanos. Además, la CIDH propuso a los Estados la adopción de medidas destinadas a legitimar, promover y proteger las labores que desempeñan los defensoras y defensores de los derechos humanos.⁷⁸

En el 2011 se publicó el segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas,⁷⁹ con el objetivo de dar seguimiento a las recomendaciones de la CIDH sobre el primer informe publicado en 2006, así como presentar la información actualizada de los estándares de derecho internacional sobre la materia. En este segundo informe la CIDH reconoce que algunos Estados de la región han llevado a cabo importantes avances y esfuerzos, no obstante, continúan los asesinatos y agresiones, así como el señalamiento por parte de las autoridades con la finalidad de desprestigiar y estigmatizan la labor que desempeñan los defensores y defensoras en la defensa de los derechos humanos. El informe, examina especialmente la situación de especial riesgo en la que se encuentran los defensores y defensoras del derecho al medio ambiente sano, poniendo mayor atención en la situación de los líderes sindicales; líderes campesinos y comunitarios; líderes indígenas y afrodescendientes; operadoras y operadores de justicia, y las mujeres defensoras de derechos humanos. La CIDH en este segundo informe valora positivamente el refuerzo de algunos Estados en la creación de mecanismos especializados en la protección de los defensores y defensoras.

En 2015 se publicó el tercer informe sobre la Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. En este informe, como se hace

⁷⁷ "Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas", CIDH, 7 de marzo de 2006. OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev.1.

Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>

⁷⁸ Susana Borrás Pertinat. "Defensa y resistencia: las personas defensoras de los derechos humanos ambientales", cit., p. 179.

⁷⁹ CDIH. "Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas". CIDH, 31 de diciembre de 2011. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66.

Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

referencia en el capítulo I de este trabajo, se detalla el uso indebido del derecho penal por parte de los actores estatales y no estatales de la región, con la finalidad de criminalizar la labor de los defensores y defensoras de derechos humanos.⁸⁰ El Informe explica y analiza los principales patrones de las amenazas, agresiones y los obstáculos que enfrentan los defensores de los derechos humanos, derivados del uso indebido del derecho penal para la criminalización de sus actividades y discursos que denuncian las violaciones de los derechos humanos. El informe analiza también diversos casos en los cuales se han obstaculizado y amenazado la labor de los defensores y defensoras en la región.

El cuarto informe se publicó el 31 de diciembre de 2017. Es un informe sobre las Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas.⁸¹ En este documento la CIDH insta a los Estados a adoptar las medidas necesarias y oportunas para evitar que los defensores y defensoras de los derechos humanos sean sometidos a investigaciones y/o juicios injustos o infundados, de igual modo se incide en la protección de los derechos de las personas defensoras. Las directrices se centran principalmente en que los Estados deberán despenalizar los delitos de injurias y calumnias que son utilizadas por las autoridades y funcionarios estatales para limitar los derechos y la labor de los defensores y defensoras de los derechos humanos. De igual manera, se recomienda que los operadores de justicia que se encuentren ante una denuncia penal sin fundamento, estén obligados a investigar las fuentes y las pruebas de este tipo de denuncia arbitraria, y si la denuncia resultase falsa o temeraria se proceda a sancionar a los autores, con el objetivo de desalentar futuras denuncias abusivas. Para asegurar que los defensores y defensoras no sean sujetos a procesos penales con una duración prolongada sin fundamento y abstenerse de utilizar las órdenes de detención como castigo o represalia en contra de los defensores. Por otro lado, se insta a la implementación de unidades especializadas que actúen con la debida diligencia en la investigación de ataques y amenazas contra los defensores y defensoras de los derechos humanos en la región.⁸²

⁸⁰ "Informe sobre la Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos". cit., p.17.

⁸¹ "Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas". CIDH, 31 de diciembre de 2017. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 211. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DirectricesBasicas-PersonasDefensoras.pdf>

⁸² Ídem, pág. 25

El último informe de la CIDH, ha sido publicado el 6 de diciembre de 2019, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. El informe aborda la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales en Colombia, poniendo especial énfasis en el periodo comprendido a partir de las negociaciones y posterior firma del Acuerdo de Paz entre el Estado colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP) hasta la actualidad.⁸³

Volviendo a la Relatoría, y con el objetivo de establecer relación con las autoridades de los gobiernos de la región y con organizaciones de la sociedad civil puede realizar visitas a los países de la región que le permiten conocer de primera mano la problemática a la que se enfrentan los defensores y defensoras, y poder formular recomendaciones con el fin de garantizar el ejercicio y el pleno goce de sus derechos humanos.

Del mismo modo la Relatoría realiza actividades de promoción, como son seminarios, conferencias, reuniones especializadas y talleres, sobre la protección de los derechos humanos de los defensores y defensoras, y de los mecanismos para su protección, las obligaciones internacionales asumidas por los Estados, entre otros.⁸⁴

En la actualidad, el Comisionado Joel Hernández García es el Relator sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y Operadores de Justicia, quien fue reelegido por la Asamblea General de la OEA, en noviembre de 2021 por un periodo de cuatro años.

La Relatoría, a través de distintos procedimientos da seguimiento a la situación actual de los defensores y defensoras de los derechos humanos, incluyendo a los defensores ambientales para la protección y garantía de sus derechos en los países de la región, incluyendo la situación de los operadores de justicia.

⁸³ “Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia”, CIDH, de 6 de diciembre de 2019, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>

⁸⁴ Ídem, pág. 179.

2.3 La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la defensa de los defensores y defensoras ambientales

La Corte IDH, forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos conjuntamente con la CIDH. La Corte IDH es un tribunal autónomo cuyo principal objetivo es aplicar, interpretar y velar por el cumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte IHD ejerce, por una parte, una competencia contenciosa y, dentro de esta función, la Corte resuelve los casos contenciosos y decide si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos humanos o en otros tratados de derechos humanos aplicables al SIDH.⁸⁵ Por otra parte, la Corte tiene una competencia consultiva. Así mismo la Corte IDH realiza la supervisión del cumplimiento de sentencias. También tiene la función de dictar medidas provisionales.

En cuanto al mecanismo de supervisión de cumplimiento de sentencias, se realiza para garantizar la efectiva ejecución de las decisiones de la Corte, ya que el cumplimiento de las decisiones de la Corte forma parte de la vigencia y eficacia del SIDH.

Por otro lado, la Corte IDH tiene la facultad de imponer medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando sea necesario para evitar posibles daños irreparables en las personas.

La Corte IDH, ha cumplido un papel transcendental en juzgar muchas de las violaciones que han sufrido los defensores y defensoras de los derechos humanos en la región. Según el informe de la CIDH “Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos”,⁸⁶ del 29 de diciembre de 2017, los casos que han sido sometidos en la Corte IDH han favorecido el desarrollo jurisprudencial con respecto a la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos.

⁸⁵ Corte IDH, ¿Qué es la Corte IHD?. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm

⁸⁶ “Políticas integrales de protección de personas defensoras de derechos humanos”. CIDH, 29 diciembre 2017. Doc. 207/17. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/proteccion-personas-defensoras.pdf>

En cuanto a la jurisprudencia de la Corte IDH, uno de los casos más importantes es el Caso Kawas Fernández vs. Honduras.⁸⁷ En este caso, Blanca Kawas, defensora ambiental, denunció el intento de apoderamiento ilegalmente de la península de Punta Sal (Honduras), la contaminación de la laguna y la degradación de los bosques de la zona; y como represalia a estas denuncias la señora Kawas fue asesinada por agentes estatales hondureños. La Corte IDH en este caso, concluyó que el Estado de Honduras era responsable por la violación del derecho a la vida en perjuicio de Kawas Fernández, así como de la vulneración de los derechos de garantías judiciales y la protección judicial establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Otro de los casos más relevantes de la Corte IDH, es el de Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores vs los Estados Unidos Mexicanos.⁸⁸ En este preciso caso los defensores ambientales Teodoro y Rodolfo denunciaron públicamente la tala ilegal en los bosques de la región de Guerrero (México), por lo que fueron detenidos y torturados por parte de los militares del ejército mexicano. En este caso la Corte IDH estableció que el Estado Mexicano era responsable por las irregularidades acontecidas en el proceso penal en contra de las víctimas Teodoro y Rodolfo, así como por la falta de la debida diligencia en la investigación y la sanción de los responsables y en específico por la falta de una investigación adecuada de las alegaciones de torturas que denunciaron las víctimas, por la falta de reparación a favor de las víctimas y la utilización del fuero militar para la investigación y enjuiciamiento de las violaciones de sus derechos humanos.⁸⁹

En los casos de Luna López vs Honduras,⁹⁰ y el Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs Guatemala⁹¹, la Corte IDH determinó la obligación de garantizar los derechos de los defensores de los derechos humanos, así como el deber de prevenir las violaciones de los derechos humanos e investigar tales violaciones con la debida diligencia. El caso del Defensor de Derechos Humanos y otros vs Guatemala es un caso

⁸⁷ "Sentencia del Caso Kawas Fernández vs. Honduras". Corte IDH, 3 de abril de 2009. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf

⁸⁸ "Caso Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores vs los Estados Unidos Mexicanos". Corte IDH, 24 de junio de 2009. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/cabreragarcia.pdf>

⁸⁹ Susana Borràs Pertinat. *"Defensa y resistencia: las personas defensoras de los derechos humanos ambientales"*. cit., p. 208

⁹⁰ "Sentencia del Caso Luna López vs. Honduras". Corte IDH, 10 de octubre de 2013. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_269_esp.pdf

⁹¹ "Sentencia del Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs Guatemala". Corte IDH, 28 de agosto de 2014. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf

de especial importancia porque es la primera vez que la Corte IDH desglosa el concepto de defensores de los derechos humanos.

En cuanto a la preservación del medio ambiente y los defensores ambientales, la Corte IDH establece en su jurisprudencia el deber que compete a los Estados de los países de la región, de especial protección de las personas defensoras de los derechos humanos. Y que la vulneración de los derechos de los defensores y defensoras ambientales concierne e interesa a todos los ámbitos del Estado y a los agentes no estatales. Según la Corte IDH, las acciones y omisiones que lesionan a los defensores y defensoras de los derechos ambientales, producen intimidación en las actividades que realizan en beneficio de la población y del medio ambiente. La posición de la Corte es la de otorgar especial protección a quienes asumen la defensa de los derechos humanos, entre ellos, la defensa del medio ambiente. En este sentido la Corte reconoce que existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos.⁹²

La jurisprudencia de la Corte IDH sobre los derechos de los defensores y defensoras de los derechos humanos tiene un carácter vanguardista al resaltar la importancia de las reparaciones y las medidas pertinentes para asegurar la integridad y la vida de los defensores mediante las garantías y los mecanismos oportunos de protección y de prevención.

Por último, la Corte IDH reconoce que entre los derechos humanos de los defensores y defensoras se incluyen el derecho a reunirse pacíficamente, a difundir información sobre los derechos humanos y a que se pongan de manifiesto si se cumple la práctica de estos derechos; siendo estos derechos también aplicables a los defensores y defensoras ambientales. Por otro lado, los defensores de los derechos a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como otros derechos relacionados con la protección del medio ambiente son reconocidos por la Corte IDH como defensores de los derechos humanos que buscan proteger otros derechos fundamentales.

⁹² Susana Borràs Pentinat. *“El derecho a defender el medio ambiente: la protección de los defensores y defensoras ambientales”*. cit., p. 313.

3. Instrumentos jurídicos peruanos de protección de los defensores y defensoras ambientales

3.1 Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos 2018-2021

El Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos 2018-2021(PNDH), fue aprobado el 31 de enero del 2018 por el Decreto Supremo N.º 002-2018-JUS.⁹³

El PNDH es una herramienta multisectorial e integral, creado para sintetizar la gestión de las políticas públicas del Estado peruano en materia de derechos humanos. El PNDH tiene un carácter y efecto transversal, que implica a todas las instituciones y organismos del gobierno estatal, permitiendo de esta manera enfocar la protección de los derechos humanos con la intervención de los sectores estatales. El PNDH tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en el territorio peruano, mediante las acciones oportunas y coordinadas entre los diferentes niveles y las instituciones del Estado, en beneficio de las personas o grupos más vulnerables y que necesitan especial protección. Mediante este instrumento el Estado peruano pretende cumplir con la protección de los derechos de libertad e igualdad para erradicar la discriminación y la violencia contra los defensores y defensoras de los derechos humanos y mejorar la calidad de vida de los mismos.

El PNDH, incorpora un sistema de monitoreo y evaluación, 5 lineamientos estratégicos, 151 acciones estratégicas y 281 indicadores; que tienen como finalidad garantizar los derechos humanos de los defensores y defensoras, y de esta manera reforzar el enfoque de la protección de los derechos humanos en la gestión pública del Estado peruano.

El PNDH, desarrolla cinco lineamientos estratégicos para lograr sus objetivos: Promoción de una cultura de derechos humanos y de paz; Diseño y fortalecimiento de las políticas públicas de promoción y protección de los derechos; Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección; Fortalecimiento del ordenamiento jurídico interno a través de la implementación de instrumentos internacionales; y la Implementación de estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos.

⁹³ Perú. Decreto Supremo D.S N.º 002-2018-JUS, de 31 de enero de 2018, por el cual se aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1539318/PLAN-NACIONAL-2018-2021.pdf.pdf>.

En cuanto a los defensores y defensoras de los derechos humanos, el objetivo estratégico de la PNDH se fundamenta en fomentar y garantizar el ejercicio seguro y en igualdad de condiciones la labor pacífica y no violenta de los defensores y defensoras, por lo que corresponde al Estado peruano y a la sociedad peruana asegurar este objetivo mediante un proceso de políticas públicas integral y multisectorial en respaldo y en defensa de los defensores y defensoras que a título personal o colectivo trabajan en favor de los derechos humanos y del medio ambiente.⁹⁴ Las políticas públicas se inician con la elaboración de instrumentos y se concreta con la aplicación, monitoreo y evaluación de los compromisos asumidos por el Estado peruano respecto a garantizar el goce efectivo de los derechos humanos.

Por otro lado, la aprobación del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025⁹⁵ creado como instrumento de respaldo del PNDH, busca fortalecer los mecanismos intersectoriales para prevenir y reparar las vulneraciones a los derechos humanos en el ámbito empresarial, así mismo se destaca el compromiso por el respeto de la cultura y lengua de los defensores y defensoras de los derechos humanos en el caso que requieran acciones de protección.

El PNA tiene entre sus objetivos relativos a los defensores y defensoras de los derechos humanos: Promover el cambio de cultura sobre la mirada de los sindicatos como defensores de derechos humanos, para ello se requiere enfocar la importancia de los sindicatos como defensores de derechos humanos. De esa forma, se requiere asegurar que puedan tener acceso a este derecho, para que puedan libremente decidir su afiliación sindical. Así mismo se fomentará la formación en el ámbito de participación sindical como defensores de derechos humanos, que considere el enfoque de empresas y derechos humanos; y difundir la información relativa sobre el funcionamiento del Mecanismo intersectorial de protección de las personas defensoras, con pertinencia cultural y lingüística, para que defensores y defensoras puedan recurrir a él, en caso requieran acciones de protección.⁹⁶

⁹⁴ Ídem, pág. 8

⁹⁵ Perú. Decreto Supremo D.S N.º 009-2021-JUS, de 11 de junio de 2021, por el cual se aprueba el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2399831/Plan%20Nacional%20de%20Acci%C3%B3n%20sobre%20Empresas%20y%20Derechos%20Humanos%202021-2025.pdf>

⁹⁶ Ídem, pág. 69 y sgtes

3.2 Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos de 2021

El Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de Derechos Humanos de 2021, fue aprobado con fecha 22 de abril de 2021, mediante Decreto Supremo N.º 004-2021-JUS.⁹⁷

El Mecanismo Intersectorial representa un avance importante en cuanto es la primera estrategia multisectorial que existe en el Perú para fortalecer las acciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú (MINJUSDH), como herramienta que busca garantizar la prevención, protección y el acceso a la justicia a los defensores y defensoras de los derechos humanos y otorgar la protección necesaria a los derechos humanos de manera general en el país. Así mismo el Mecanismo Intersectorial, tiene como estrategia la prevención conforme con el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, el cual requiere diseñar y ejecutar políticas a favor de los defensores de derechos humanos.

Este es el primer Mecanismo multisectorial de gestión de riesgos, que reúne, analiza y gestiona toda la información sobre los riesgos o agresiones que se perpetran contra los defensores y defensoras de los derechos humanos. Esta información deberá ser utilizada para hacer un inventario y estadísticas sobre los riesgos, y que de esta manera permita identificar los entornos adversos y peligrosos por los que los derechos humanos puedan ser vulnerados.

El Mecanismo intersectorial, en el Capítulo II sobre las medidas de protección y medidas urgentes de protección frente a situaciones de riesgo, contempla un Procedimiento de Alerta Temprana que tiene como finalidad evaluar las solicitudes de medidas de protección o medidas urgentes de protección para eliminar o mitigar los riesgos frente a las amenazas y la violencia que afrontan los defensores y defensoras de derechos humanos, como consecuencia de su labor dentro del territorio nacional. Este

⁹⁷ Perú. Decreto Supremo D.S N.º 004-2021-JUS, de 22 de abril de 2021, por el cual se aprueba el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos de 2021.

Disponible en:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-crea-el-mecanismo-intersectorial-para-la-decreto-supremo-n-004-2021-jus-1946184-4/>.

procedimiento administrativo ha sido fortalecido para un mejor y fácil acceso y en una ejecución de las medidas de protección más eficaz.

Según el artículo 16 del Mecanismo, la tramitación del Procedimiento de Alerta Temprana está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.⁹⁸ La activación del procedimiento lo pueden realizar los propios defensores de derechos humanos o un tercero a nombre de ellos, la solicitud de activación se puede hacer por escrito, por medio virtual e incluso por vía telefónica a través de la línea de emergencia que se creará exclusivamente para este fin y que será gratuita.

La solicitud de activación del Procedimiento de alerta temprana debe cumplir una serie de requisitos para su admisión, estos requisitos esencialmente son: Identificación del potencial beneficiario o beneficiaria, su ubicación actual y el detalle de las actividades de defensa de derechos humanos que realiza; consentimiento del potencial beneficiario, salvo que este se encuentre impedido por causa grave; narración de los hechos relacionado con el ataque, amenaza o situación de riesgo que deberá de acompañarse con los medios probatorios necesarios de ser posible; el pedido expreso de la medida de protección o medida urgente de protección que se solicita el potencial beneficiario o beneficiaria.

En el caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos, a continuación, será evaluada y verificada preliminarmente por un equipo de coordinación de la Dirección General de Derechos Humanos, órgano del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia. En el plazo de 2 días se emitirá un informe de evaluación de riesgo, en el que se determinará si, por la gravedad de la situación de riesgo o inminente peligro, se requiere una tramitación ordinaria o extraordinaria. El informe contiene la propuesta de las medidas de protección o medidas urgentes de protección que corresponda en cada caso concreto. En la mayoría de los casos la tramitación es ordinaria, salvo que se identifique un riesgo inminente para la vida e integridad del defensor o defensora, o para su entorno familiar.⁹⁹

⁹⁸ Ídem, art. 16

⁹⁹ Ídem, art. 18

En el informe de evaluación de riesgo, se toman en cuenta los factores como: La probabilidad cierta que el potencial agresor llegue hacer efectiva la agresión o ponga en peligro al defensor o defensora; el impacto que pueda tener la agresión sobre los derechos de los defensores y defensoras, y la incidencia que pueda tener la agresión en cuanto al desarrollo de sus labores. De igual manera, se analiza los factores que son considerados como riesgo que afrontan los defensores y defensoras de derechos humanos, entre los que están las amenazas, la vulnerabilidad en la seguridad y las capacidades o recursos con los que cuentan los defensores de derechos humanos.

El plazo del trámite ordinario de la solicitud de alerta temprana es de 30 días, contando desde el día de la presentación de la solicitud y que culmina con la pronunciación mediante Resolución Viceministerial que aprueba o deniega el procedimiento alerta temprana. El plazo no excede de 15 días, en los casos en los que, de la evaluación preliminar de la solicitud, se evidencia la gravedad de la situación de riesgo o si existe inminente peligro para el beneficiario o beneficiaria, y en los casos en los que se produzca la muerte de un defensor o defensora de derechos humanos.

Las medidas de protección y medidas urgentes de protección que se otorgan, se pueden modificar, suspender o cesar mediante resolución; previa entrevista o solicitud de información a los beneficiarios y beneficiarias sobre la idoneidad y eficacia de las medidas.¹⁰⁰

El procedimiento de alerta temprana también detalla qué organismos públicos serán los responsables de ejecutar dichas medidas, ampliando las opciones de las medidas que se pueden aplicar y garantizando de esta forma la intervención conjunta y articulada de los organismos e instituciones del Estado peruano.

Por otro lado, el Mecanismo Intersectorial en cuanto a la inseguridad que sufren los pueblos indígenas en la Amazonía peruana, asume un compromiso que permite a los diferentes sectores del gobierno peruano hacer frente a las amenazas que sufren los líderes y lideresas indígenas, para lo cual se busca implementar las medidas de protección con la finalidad respaldar a los líderes y lideresas en sus labores y acciones

¹⁰⁰ Ídem, art. 25

orientadas a la conservación y protección del ambiente, los territorios de los pueblos indígenas u originarios y los recursos naturales.

En definitiva, el Mecanismo Intersectorial es una herramienta que fortalece la estrategia de protección de los derechos humanos del Estado peruano, en cuanto a la vinculación y la intervención de las instituciones y organismos estatales con la finalidad de colaborar, coordinar y brindar protección a los defensores y defensoras de derechos humanos y de reparar los agravios que sufren.

Por último, el Decreto Supremo que aprueba el Mecanismo Intersectorial, en su disposición complementaria deroga la Resolución Ministerial N° 0159- 2019-JUS, que aprueba el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos” y la Resolución Ministerial N° 0255-2020-JUS, que aprueba la creación del “Registro sobre situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos”, que eran hasta abril del 2021 las normas que garantizaban la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos.

3.3 Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales de 2021

El Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales de 2021, fue aprobado el 23 de julio de 2021 mediante Resolución Ministerial N.º134-2021 del Ministerio del Ambiente del Perú (MINAM).¹⁰¹ La aprobación de este Protocolo se da en el marco de lo establecido en la disposición complementaria segunda del Decreto Supremo N.º 04-2021-JUS, que aprueba el Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

El Protocolo, tiene por objetivo asegurar los lineamientos generales para una aplicación eficaz de las medidas de coordinación, implementación y evaluación de las acciones de prevención, reconocimiento y protección a cargo del Sector Ambiental del Estado peruano, y para que contribuya a garantizar efectivamente los derechos de los defensores y defensoras. Así como generar un entorno seguro frente a las situaciones de

¹⁰¹ Perú. Resolución Ministerial R.M N.º 134-2021- MINAM, de 23 de julio de 2021, por el cual se aprueba el Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2037171/RM.%20134-2021-MINAM%20con%20anexo%20Protocolo%20Sectorial.pdf.pdf>.

riesgo para los defensores y defensoras ambientales que se encuentren en situación de vulnerabilidad en el territorio peruano y contribuir en garantizar las condiciones seguras para el ejercicio de sus actividades.

La principal finalidad del Protocolo son los mecanismos de coordinación que establece para el diseño de medidas de protección que serán analizados mediante el Procedimiento de Alerta Temprana del Mecanismo Intersectorial para la Protección de Personas Defensora de Derechos Humanos. De la misma manera, se establecen facilidades para el acceso a la justicia ambiental y acciones de reconocimiento a los defensores y defensoras ambientales, como la Condecoración del Árbol de la Quina, la cual distingue las acciones que han contribuido con la defensa y promoción del derecho a gozar de un medio ambiente sano y sostenible, mediante las labores extraordinarias de protección y fomento de la conservación ambiental.

Entre las medidas de prevención que establece el Protocolo se encuentra la elaboración del Informe sobre la situación de los defensores ambientales en el Perú, que servirá como base para diagnosticar y analizar, en base a las evidencias y en el marco de un proceso participativo, los principales desafíos y riesgos que enfrentan los defensores y defensoras ambientales en el ejercicio de sus labores de promoción del derecho a un ambiente sano y sostenible, este informe se publica de manera bianual.¹⁰²

El ámbito de aplicación del Protocolo, se concreta en los órganos de línea, programas y proyectos especiales del Ministerio del Ambiente del Perú, y en sus órganos adscriptos, con la finalidad de garantizar una intervención integral del sector medioambiental en lo referente a la protección de los derechos de los defensores y defensoras ambientales.

Entre las medidas de protección a cargo del Sector ambiental, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) encargado de la fiscalización ambiental, realizará supervisiones y dictará medidas administrativas, ante situaciones relacionadas con la afectación del medio ambiente, y que constituyan una fuente de riesgo y afectación de los defensores y defensoras ambientales.

¹⁰² Ídem, art. 8

3.4 Proyecto de Ley que promueve, reconoce y protege a los defensores de derechos humanos

Como respuesta del archivo de la propuesta de ratificación del Acuerdo de Escazú por parte del Congreso de la República del Perú, se presentó con fecha 10 de diciembre de 2020, el Proyecto de Ley N.º 6762/2020-CR que promueve, reconoce y protege a los defensores de los derechos humanos.¹⁰³ Esta iniciativa legislativa busca brindar protección frente a la situación de indefensión en la que se encuentran los defensores y defensoras de los derechos humanos en el Perú.

Este Proyecto de Ley tiene como objetivo la creación de un marco legal integral que promueva, reconozca y brinde protección a las personas que ejerzan la defensa y promoción de los derechos humanos en el territorio peruano. Asimismo, se establecen las obligaciones, deberes y principios rectores por el cual las autoridades e instituciones deberán actuar en relación a la situación de especial vulnerabilidad de los defensores y defensoras de los derechos humanos.

Se establece en el Proyecto de Ley una definición legal para identificar a los diferentes tipos de defensores que existen, en los que se destaca a los defensores ambientales y a los pueblos indígenas.

Por otro lado, entre las obligaciones del Estado peruano, se hace énfasis en la obligación de garantizar a los defensores y defensoras, el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información, derecho a participar de los asuntos públicos, derecho a no ser sujeto de intimidación o represalia por causa o en relación a su trabajo, y el derecho de acceso a la justicia y hacer uso de los recursos legales efectivos. Del mismo modo, se establece el sistema de Alerta Temprana que ya se encuentra previsto en el Mecanismo Intersectorial, como principal herramienta para proteger a los defensores de los derechos humanos que se encuentren en situación de vulnerabilidad o en grave peligro, así como la implementación de medidas de protección eficaces y oportunas, y la aplicación de los

¹⁰³ Perú. Proyecto de Ley N.º 6762/2020-CR, que promueve, reconoce y protege a los defensores de derechos humanos, de 10 de diciembre de 2020. Iniciativa del congresista Alberto de Belaúnde. Disponible en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06762-20201210.pdf.

respectivos programas de protección y reparación integral ante la violación de sus derechos fundamentales.

La propuesta legislativa, contiene los principios básicos que buscan promover y garantizar la protección y el reconocimiento de los derechos fundamentales de los defensores y defensoras por parte de las entidades públicas y privadas, con la aplicación de protocolos de prevención eficaces y con mayor celeridad para evitar posibles riesgos y vulneraciones de sus derechos. Estos preceptos deberán aplicarse según lo enfoques basados en los derechos humanos, interculturalidad y con el enfoque de género respectivamente.

En la Primera Disposición Complementaria Final, se declara el interés de crear el Sistema Nacional de Promoción y Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con la finalidad de implementar las estrategias de coordinación y defensa entre las instituciones públicas, con el sector privado y la sociedad civil.

En definitiva, a falta de la ratificación del Acuerdo de Escazú, este Proyecto de Ley, que aún está pendiente de trámite parlamentario, es una oportunidad que tiene el Estado peruano de proteger de manera integral las necesidades, la vida y los derechos de los defensores y defensoras de los derechos humanos, y es fundamental que el país cuente con una herramienta multisectorial que coordine las labores de las diferentes entidades estatales para asegurar una protección efectiva de los defensores ambientales, por lo que urge la promulgación de esta ley que reconoce y protege a los defensores y defensoras de derechos humanos, y facilite la creación de un sistema nacional de protección de los defensores de los derechos humanos, conjuntamente con el resto de instrumentos jurídicos recientemente promulgados con el objetivo de articular a los diferentes actores estatales y no estatales a en la protección de este grupo de personas en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO III. LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN EL PERÚ Y EL PAPEL DE LOS DEFENSORES Y DEFENSORAS AMBIENTALES

En este tercer y último capítulo, se abordará las causas de los conflictos socioambientales en el Perú y su situación actual, por otro lado, se estudiará el tema de la violencia contra los defensores y defensoras ambientales en el Perú y la función de la Defensoría del Pueblo del Perú en cuanto a la protección de los derechos de los defensores ambientales. Por último, se hará una valoración del marco jurídico peruano que hace frente a la problemática de las violaciones de los derechos de los defensores y defensoras ambientales.

1. Las causas de los conflictos socioambientales en el Perú

La distribución desigual de los recursos en el Perú ha originado el incremento de los movimientos sociales y, por ende, de los conflictos sociales. Los movimientos sociales se han transformado y han favorecido la aparición de nuevos tipos de movimientos entre ellos el movimiento ambientalista, también conocido como movimiento ecologista o movimiento verde, cuyo cometido es la lucha contra la degradación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

La Constitución Política del Perú, en el artículo 2 numeral 22, establece el derecho fundamental de toda persona a vivir y gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.¹⁰⁴ Con respecto a este enunciado las causas que originan los conflictos socioambientales en el Perú, según los informes de la Defensoría del Pueblo reflejan la demanda del cumplimiento de este derecho fundamental, y son los defensores y defensoras quienes denuncian que se está amenazando y vulnerando este derecho fundamental, por parte de los actores no estatales como lo son las grandes empresas extractivas, así como por los traficantes de tierras, y los que se lucran con la minería y la tala ilegal; siendo todos estos actores los responsables de las actividades que provocan la degradación del medio ambiente y de los recursos naturales de vital importancia para la subsistencia de las poblaciones más vulnerables.

¹⁰⁴ Perú. Constitución Política de 1993.

Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

En la última década, los conflictos socioambientales en el Perú han ido en aumento, los mismos que representaron en el año 2021 alrededor del 50% del total de los conflictos sociales suscitados a nivel nacional.¹⁰⁵

Según el Reporte de Conflictos Sociales N.º 217 de la Defensoría del Pueblo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2022¹⁰⁶, se han registrado en lo que va de año 208 conflictos sociales (160 activos y 48 latentes); del total de estos conflictos, el 63.9% corresponde a casos socioambientales, los cuales continúan siendo los casos más numerosos en el país.

Las causas que originan los conflictos socioambientales en el Perú son, principalmente, las relacionadas a la explotación indebida, el acceso, manejo y distribución de los recursos naturales y los servicios ambientales. Sobre todo, la afectación de la tierra y el agua y la deforestación; así como las actividades económicas que incumplen los acuerdos previos entre los pobladores, el Estado y los actores no estatales (en su gran mayoría empresas extractivas). Estas causas, dejan entrever la relación entre la sociedad y la protección a la naturaleza, y el desarrollo de las localidades involucradas.

En cuanto a la afectación de la tierra, sobre todo en el uso del suelo y del subsuelo por parte de las explotaciones de las industrias extractivas, agroindustria, ganadería y de la explotación forestal, existe una defensa constante y férrea por parte de los pobladores de las comunidades y pueblos colindantes, ya que la tierra como recurso es el principal espacio para la producción de alimentos y de sustento de estas personas; así mismo la relación que mantienen con la tierra se fundamenta en los aspectos religiosos, sociales y culturales. La falta de titulación de las tierras acentúa la inseguridad de los pobladores ante la amenaza de la expropiación y la usurpación de sus territorios.

La presencia de las empresas y la ejecución de las actividades extractivas, ubicadas en la zona donde habitan las poblaciones afectadas, genera en los pobladores una competencia en cuanto al uso y disfrute de los recursos naturales de la zona, causando

¹⁰⁵ Reporte de Conflictos Sociales N.º 209. Defensoría del Pueblo del Perú, Julio 2021. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N%C2%B0-209-julio-2021.pdf>

¹⁰⁶ Reporte de Conflictos Sociales N.º 217. Defensoría del Pueblo del Perú, Marzo 2022. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N%C2%B0-217-Marzo-2022.pdf.pdf>

un gran temor a perder sus territorios, y una interferencia en su desarrollo y en sus modos de vida, así como la afectación por contaminación del suelo, agua y del aire.

La labor que cumplen los defensores y defensoras ambientales en estos casos es la de exigir una mejora en la calidad de vida de estas personas, así como la mejora de los recursos que sirven para la subsistencia de las actuales poblaciones y para las generaciones futuras.

Una vez originado el conflicto socioambiental, la resolución de este conflicto es de vital importancia, para evitar episodios de enfrentamientos y violencia entre las partes y garantizar de esta manera un desarrollo económico y productivo para las poblaciones, pero siempre en armonía con el medio ambiente.

En la actualidad los conflictos socioambientales en el Perú, de más relevancia son el de Tía María y el Espinar. En el conflicto de Tía María,¹⁰⁷ los pobladores del Valle del Tambo (Arequipa) denuncian que el estudio de impacto ambiental no representa correctamente la afectación que tiene la actividad minera de la Compañía Southern Perú en el medio ambiente, la agricultura y ganadería en la zona del Valle. Este conflicto según la Defensoría del Pueblo del Perú, fue reportado en el 2009, y después de más de 10 años el conflicto se mantiene latente en la región de Arequipa.

Por otro lado, en el conflicto del Espinar,¹⁰⁸ los pobladores del municipio del Espinar (Cuzco), denuncian que la Compañía Minera Tintaya-Antapacca ha contaminado las aguas de las lagunas y de los ríos con residuos químicos generados por las actividades de extracción minera y por ende se ha ocasionado graves problemas de salud en la población y en el ganado. Este conflicto tiene su origen en el año 1991 con el inicio de las actividades mineras, pero es en el año 2012 cuando se desató el conflicto socioambiental con protestas y represión por parte del Estado, debido a los resultados del estudio del Ministerio de Salud, sobre la salud de los pobladores, en el cual se determinó la existencia en exceso de sustancias químicas en los pobladores del Espinar.

¹⁰⁷ "Tía María: Agricultores de Valle del Tambo se oponen a minería". Mapa de los Conflictos Mineros en América Latina. https://mapa.conflictosmineros.net/ocmal_db-v2/conflicto/view/157. Consultado el 6 de mayo de 2022.

¹⁰⁸ "La defensa del agua en Espinar contra la contaminación minera de Tintaya-Antapaccay". Mapa de los Conflictos Mineros en América Latina. https://mapa.conflictosmineros.net/ocmal_db-v2/conflicto/view/30. Consultado el 6 de mayo de 2022.

Ambos conflictos siguen estando latentes ya que las causas que los originaron siguen presentes. Por lo que si no se produce un efectivo dialogo entre las partes mediante la intervención adecuada del Estado, nuevos enfrentamientos serán inevitables.

2. La violencia contra los defensores y defensoras ambientales en el Perú

Durante su visita oficial al Perú en enero de 2020, el anterior relator especial sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos, Michel Forst, destacó el grave riesgo que corren quienes trabajan en la protección de la tierra, los recursos naturales y los derechos de los pueblos indígenas, concluyendo que *“la defensa de los derechos humanos ambientales en el Perú es una de las actividades más riesgosas”*. Si bien hay avances importantes a nivel institucional a través de la aprobación de herramientas para su protección, esto no ha sido suficiente a pesar de los esfuerzos del Gobierno peruano para proteger a los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales, de las amenazas, los ataques y la criminalización que sufren y que continúan y van en aumento. La actual relatora especial Mary Lawlo, ha instado al Gobierno del Perú a poner fin a la criminalización de los defensores de derechos humanos medioambientales y a garantizar que el poder judicial del país no se utilice como medio para silenciarlos.¹⁰⁹

En el Perú, entre el 2020 y lo que va de la mitad del 2022 se han registrado el asesinatos de 16 defensores ambientales entre los que se encuentran, los guardaparques Lorenzo Wampagkit Yamil, Roberto Carlos Villanueva Pacheco, Herasmo Garcia Grau, Yenser Ríos Bonsano¹¹⁰; y los líderes indígenas Arbildo Meléndez Grándes, Gonzalo Pío Flores, Santiago Vega Chota, Lorenzo Caminti, Jorge Muñoz Saavedra, Mario Marcos López Huanca, Ulises Lorenzo Rumiche Quintimari, Benjamín Ríos Urimishi, Lucio Pascual Yumanga, Juan Julio Fernández Hanco, y la lideresa asháninka Estela Casanto Mauricio¹¹¹, tenaz defensora de la integridad territorial de su comunidad indígena, quien

¹⁰⁹ “Perú debe dejar de criminalizar a los defensores de derechos humanos medioambientales”. Noticias Naciones Unidas, 18 de mayo de 2021. <https://news.un.org/es/story/2021/05/1492152>. Consultado el 1 de agosto de 2022.

¹¹⁰ ¿Qué hay detrás de los asesinatos de líderes indígenas en la Amazonía peruana?. Publicación del Diario el País. 17 de marzo de 2021.

¹¹¹ Comunicado por el asesinato de la lideresa asháninka Estela Casanto Mauricio. Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP), 17 de marzo de 2021. <https://onamiap.org/2021/03/condenamos-asesinato-de-lideresa-ashaninka-estela-casanto-mauricio/>. Consultado el 9 de mayo de 2022.

luchó contra las amenazas de invasores y traficantes de tierras y la expansión de monocultivos en la Amazonía peruana.

A esta larga lista de asesinatos, se le suman las desapariciones de los líderes indígenas Santiago Meléndez Dávila y Luis Tapia Meza,¹¹² entre muchos otros defensores y defensoras ambientales de los cuales no se tiene ninguna información de sus paraderos¹¹³.

Ante esta situación de grave violencia, la Defensoría del Pueblo del Perú viene solicitado al Estado peruano que implemente las medidas efectivas de protección para los defensores y defensoras ambientales. El Ministerio Público del Perú, ya se encuentran investigando los asesinatos de diez de los defensores ambientales antes mencionados, por la comisión de delitos de homicidio calificado, pero no se ha ampliado la investigación a la calificación de crimen organizado, a pesar de que existen evidencias que los motivos de los asesinatos se han realizado por oponerse a las actividades ilegales, como el narcotráfico, tráfico de tierras, la minería y tala ilegal de los bosques, según los informes de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.¹¹⁴

La gran mayoría de los dirigentes de las comunidades indígenas y campesinas, denuncian que la violencia por parte del crimen organizado sigue aumentando en la zona de la Sierra y de la Amazonía peruana, por lo que los defensores y defensoras ambientales se encuentran expuestos y desprotegidos. De la misma manera, es alarmante el incremento de la violencia contra las mujeres defensoras, el riesgo al que se enfrentan en diversas situaciones con actitudes misoginas o machistas, difamaciones y calumnias basadas en el género y en estereotipos con la finalidad de cuestionar su participación en actividades de defensa del medio ambiente, así como amenazas contra su integridad física y el ser víctimas de violencia sexual; sumándose a todo esto la discriminación y la desigualdad que sufren y que viene aparejada con la vulneración de

¹¹² “Continúan los asesinatos a los líderes amazónicos desde el inicio de la pandemia”. Publicación del Diario RPP, 23 de abril de 2022. <https://rpp.pe/peru/actualidad/defensores-ambientales-continuan-los-asesinatos-a-los-lideres-amazonicos-desde-el-inicio-de-la-pandemia-noticia-1401101?ref=rpp>. Consultado el 9 de mayo de 2022

¹¹³ “Urge priorizar y fortalecer protección de defensores ambientales”. Comunicado de la Defensoría del Pueblo del Perú, 14 de septiembre de 2020.

¹¹⁴ “Los retos para proteger a los defensores de derechos humanos en el Perú: Investigaciones penales sobre los asesinatos de los defensores ambientales”. Publicación del Diario Ojo Público, 1 de mayo de 2022. <https://ojo-publico.com/3459/los-retos-para-proteger-defensores-de-derechos-humanos-en-el-peru>. Consultado el 11 de mayo de 2022.

los derechos de libertad de expresión, los derechos de los pueblos indígenas y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres defensoras del medio ambiente, que son objeto constante de incidentes de criminalización.¹¹⁵

Se debe advertir que las agresiones y asesinatos en contra de los defensores y defensoras ambientales son denunciadas por los mismos defensores o por terceros cercanos, por lo que no existe ningún caso que haya sido registrado de oficio, como los reportados por la prensa local o nacional. El Protocolo de actuación fiscal para la prevención e investigación de los delitos en agravio de las personas defensoras de derechos humanos¹¹⁶ establece que se considerará a un defensor únicamente si se encuentra en el registro del Mecanismo intersectorial, lo que dificulta las investigaciones y las acusaciones hacia los responsables de los delitos contra los defensores y defensoras ambientales.

Con la aplicación de los instrumentos jurídicos recientemente promulgados, el Estado peruano busca acelerar la aplicación de las medidas y procedimientos que garanticen la prevención, protección y acceso a la justicia de los defensores y defensoras ambientales.

Los defensores y defensoras ambientales denuncian que el Estado peruano no cumple con su obligación de protección de sus derechos, al permitir que la policía y los órganos jurisdiccionales realicen acciones que criminalizan el derecho a la protesta mediante las denuncias e investigaciones con la finalidad de imputarles delitos que los sometan a largos y costosos procesos judiciales, y que pretenden estigmatizar y amedrentar a los defensores y defensoras ambientales.

Los defensores y defensoras alzan contantemente la voz solicitando que se reconozca y se reivindique su papel como actores imprescindibles en la protección de los derechos ambientales y la lucha contra el cambio climático en el Perú. Así mismo reclaman acciones estatales para combatir la ilegalidad principalmente en la zona de la Selva Amazónica, donde se realizan actividades como el narcotráfico, tala y minería ilegal; porque mientras el Estado no realice un ataque frontal contra la ilegalidad y el crimen

¹¹⁵ "Informe sobre la Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos". cit., p. 36

¹¹⁶ "Protocolo de actuación fiscal para la prevención e investigación de los delitos en agravio de las personas defensoras de derechos". Ministerio Público y Fiscalía de la Nación del Perú, 28 de marzo de 2022. Disponible en: http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/PROTOCOLO_DERECHOS_HUMANOS.pdf.

organizado, continuarán las agresiones y los asesinatos contra los defensores y defensoras ambientales.

En los últimos años el Estado peruano viene implementando los esfuerzos necesarios para canalizar los instrumentos para la protección y la prevención de riesgos que sufren los defensores y defensoras ambientales; sin embargo, queda mucho por hacer para fortalecer dichos instrumentos y para que se implementen con una perspectiva de género y de interculturalidad para de esta manera poder garantizar la protección integral de los derechos fundamentales de los defensores y defensoras ambientales. Así mismo, la Sociedad civil peruana, se viene comprometiendo a brindar el soporte técnico necesario para perfeccionar las políticas y programas en común, para erradicar la violencia contra los defensores en todos los ámbitos, y realizar una vigilancia permanente ante cualquier acto que pretenda intimidar a los defensores, y de esta manera dirigir los conocimientos y experiencias para conseguir alternativas más eficaces que logren la plena protección y el disfrute de los derechos humanos de los defensores y defensoras ambientales.

Por otro lado, ante la situación actual de vulnerabilidad en la que viven los defensores y defensoras ambientales, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Perú, mediante el Proyecto de Ley N.º 1106/2021-CR,¹¹⁷ ha propuesto la modificación de los artículos 108-A y 121 del Código Penal peruano, para incorporar como agravante de los delitos de homicidio calificado y lesiones graves, contra aquellas personas que tenga la condición de guardaparque, líder y/o defensor ambiental; con la finalidad de que los autores del delito de asesinato reciban una pena privativa de libertad de no menor de 25 años ni mayor de 35 años. De igual manera se plantea modificar el artículo 121 del Código Penal, con la finalidad de elevar la pena en el caso del delito de lesiones graves, y cuando la víctima se trate de guardaparques y líderes y/o defensores ambientales, por lo que la pena para los autores del delito de lesiones no sería menor de 6 años ni mayor de 12 años. Y, por consiguiente, con estas modificaciones del Código penal se busca brindar mayor protección y seguridad penal a los defensores y defensoras ambientales frente a las amenazas que sufren contra su integridad personal.

¹¹⁷ Perú. Proyecto de Ley 1106/2021-CR, que incorpora en el código penal como agravante de los delitos de homicidio calificado y lesiones graves cuando la víctima tenga la condición de guardaparque, líder y/o defensor ambiental, de 6 de enero de 2022. Iniciativa de la congresista Heidy Juárez. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTAzNzE=/pdf/PL0110620220106>

En relación con esta iniciativa, el Estado peruano, con fecha 20 de marzo del 2022, mediante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se ha comprometido a impulsar una mesa de defensores ambientales en la región de Madre de Dios (Amazonía peruana), para articular las acciones pertinentes con autoridades, organizaciones indígenas y la sociedad civil, con la finalidad de propiciar entornos seguros a favor de los defensores y defensoras de derechos humanos y ambientales, y reducir de esta manera las situaciones de riesgos.¹¹⁸

Finalmente, cabe subrayar que actualmente existe muy poca o casi ninguna coordinación entre las instituciones estatales, que tienen la competencia en cuanto a la protección de los derechos, así como las limitaciones y la falta de presupuestos para la adopción de medidas pertinentes contra la falta de seguridad y las amenazas en contra la vida de los defensores y defensoras ambientales, quienes se encuentran en la primera línea en la defensa de los recursos naturales de los peruanos y peruanas.

3. La función de la Defensoría del Pueblo del Perú en cuanto a la protección de los derechos de los defensores y defensoras ambientales

La Defensoría del Pueblo del Perú tiene como función principal defender y promover los derechos fundamentales de las personas y la comunidad, con especial énfasis en aquellos grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad; esta función la realiza mediante la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Estado peruano, así como supervisar que la prestación de los servicios públicos sea la adecuada y justa con la ciudadanía. Igualmente realiza informes sobre la situación de los defensores y defensoras ambientales, que permiten conocer las principales causas de vulnerabilidad, así como los riesgos más frecuentes a los que se encuentran expuestos dentro del territorio nacional.

Con la finalidad de dar seguimiento a los numerosos casos de vulneraciones, ataques y riesgos contra los defensores y defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales y dar cumplimiento con el ODS 16 sobre “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear

¹¹⁸ “Gobierno impulsará mesa de defensores ambientales”. Diario Oficial El Peruano, 23 de marzo de 2022. <https://elperuano.pe/noticia/141861-gobierno-impulsara-mesa-de-defensores-ambientales>. Consultado el 11 de mayo de 2022.

instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”, con fecha 15 de junio de 2020 se promulgo la Resolución Administrativa N.º 029-2020/DP-PAD que aprueba los Lineamientos de Intervención Defensorial frente a casos de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.¹¹⁹

Los Lineamientos de Intervención Defensorial establecen los parámetros defensoriales ante las instituciones del Estado, como comisarías, ministerios públicos y el poder judicial, frente a las amenazas, coacción, hostigamiento, violencia y cualquier otro tipo de agresión que ponga en grave riesgo la potencial o real afectación de los derechos de los defensores y defensoras ambientales o de sus familiares, y de aquellos grupos de especial vulnerabilidad.¹²⁰

Los defensores y defensoras pueden solicitar la intervención de la Defensoría del Pueblo y, una vez recibida la solicitud, la oficina o módulos defensoriales coordinan la atención con la Adjunta para los Derechos humanos. En los casos en los que después de la evaluación preliminar de la solicitud de intervención defensorial se concluya que existe una de las situaciones de riesgo anteriormente mencionadas se levantará el acta correspondiente, haciendo constar los hechos acaecidos y con los medios probatorios pertinentes. Con este instrumento, la Defensoría del Pueblo busca reconocer, garantizar, proteger y defender los derechos de los defensores y defensoras, unificando los criterios para la atención y seguimiento de los casos evaluados y los que representen un grave riesgo, conforme a los compromisos contraídos por el Estado peruano.

La Defensoría cumple su función de estar atenta y vigilante del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado peruano, en los instrumentos jurídicos recientemente promulgados, principalmente con Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y con el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Entre las acciones de intervención que realiza la Defensoría del Pueblo, se encuentran, las acciones defensoriales en cuanto a la solicitud y otorgamiento de garantías

¹¹⁹ Resolución Administrativa N.º 029-2020/DP-PAD. Defensoría del Pueblo del Perú, 15 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Resoluci%C3%B3n-Administrativa-N%C2%B0-029-2020-DP-PAD.pdf>

¹²⁰ Ídem, pág. 2-3

personales a las personas defensoras de los derechos humanos,¹²¹ que tiene el propósito de brindar una atención eficaz en las solicitudes de garantías personales que se presenten. En el caso en el que la gravedad de los hechos amerite la compañía de un comisionado de la Defensoría, podrán acompañar al defensor o defensora a presentar las referidas garantías personales.¹²² Las garantías se pueden otorgar a favor del propio defensor o defensora y, de corresponder, a su cónyuge, ascendientes, descendientes y dependientes.

La Defensoría, también lleva a cabo las acciones defensoriales ante la Fiscalía de Prevención del delito,¹²³ en la cual cumple con dar impulso y realizar el seguimiento de las denuncias interpuestas por los defensores en el menor tiempo posible. Asimismo, en el marco del Mecanismo intersectorial, la Defensoría puede solicitar la activación del Procedimiento de alerta temprana en nombre del defensor o defensora, así como dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de las medidas implementadas para la protección de los defensores. Por otro lado, la Defensoría realiza intervención en el ámbito penal,¹²⁴ solicitando al Ministerio público la adopción de medidas de protección en favor de los defensores, así como solicitar en nombre del defensor o defensora la asignación de un abogado de oficio si el caso lo requiere, dando seguimiento al proceso penal hasta que se dicten las medidas de prevención y de protección necesarias para los defensores y defensoras de los derechos humanos; la Defensoría actuará en el ámbito penal en los casos de agresiones, asesinatos, ejecuciones y desapariciones forzadas. Por último, las acciones defensoriales se llevan a cabo también en los casos de extrema urgencia, cuando existan graves amenazas a la vida, integridad o libertad de los defensores y las defensoras¹²⁵ y, asimismo, interviene frente a la criminalización de los defensores y defensoras de los derechos humanos.

Finalmente, el papel de la Defensoría del Pueblo en la sociedad peruana destaca por su constante labor de promoción, protección y defensa de los derechos humanos individuales y colectivos, que en un país como el Perú ha resultado indispensable frente

¹²¹ Ídem, pág. 11

¹²² Ídem, pág. 12

¹²³ Ídem, pág. 13

¹²⁴ Ídem, pág. 14

¹²⁵ Ídem, pág. 16

las situaciones de injusticia social, corrupción y pobreza, y con el objetivo de contribuir a combatir la impunidad y a fortalecer la democracia en el Estado peruano.

4. Valoración del marco jurídico peruano que hace frente a la problemática de las violaciones de los derechos de los defensores y defensoras ambientales

En los últimos años, el Estado peruano ha hecho esfuerzos y avances importantes en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de los defensores y defensoras ambientales, tal y como lo hemos visto en el capítulo II del presente trabajo, pero pese a estos avances los defensores ambientales se enfrentan a continuos peligros, en su intento de proteger los recursos naturales, sus territorios y los derechos de los pueblos indígenas. Se está produciendo un incremento en los asesinatos, amenazas y ataques en contra de los defensores y defensoras ambientales en los últimos años, así como en la criminalización, estigmatización, acoso judicial, intimidación y el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades policiales y judiciales, durante el ejercicio de sus derechos y desempeño de su labor de protección de los derechos humanos ambientales.

En las zonas rurales del Perú se originan la mayor cantidad de conflictos socioambientales que están vinculados en su mayor parte con la discriminación de las comunidades campesinas y pueblos indígenas, y con la explotación de los recursos naturales y la violación de los derechos de las poblaciones. Los defensores y defensoras ambientales son objeto de descalificativos por parte de diferentes sectores de la sociedad peruana, tachándoles de terroristas, antidesarrollo, radicales, etc. Lo preocupante es que tanto la sociedad peruana, los funcionarios estatales, las empresas privadas y hasta los medios de comunicación, no entienden lo que realmente es un defensor ambiental y se ignora la función que realizan en la defensa y protección del ambiente y la contribución que hacen a la sociedad.

No obstante, se deben reconocer los avances que ha llevado a cabo el Estado peruano para garantizar la protección de las personas defensoras de derechos humanos ambientales, y las medidas adoptadas pese a la no ratificación del Acuerdo de Escazú por parte del Parlamento peruano.

CONCLUSIONES

Primera.

La definición de defensor ambiental o defensores de los derechos humanos ambientales, ha sido desarrollada durante los últimos años por los instrumentos jurídicos internacionales y reconocida por los mecanismos de protección de los derechos de los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales. Mediante este marco jurídico se le ha otorgado importancia al papel que desempeñan los defensores de los derechos humanos ambientales frente a la degradación ambiental que vivimos actualmente. Los defensores ambientales son definidos por las actividades que desarrollan en defensa y protección del medio ambiente, y al derecho a gozar en un ambiente sano; y es por esta actividad y por la labor que realizan que corren peligro por su vida e integridad. La definición de defensor ambiental se ha adoptado a nivel internacional, regional y nacional. Sobre este aspecto el Acuerdo de Escazú es una herramienta que aborda la protección de los defensores ambientales, y que promueve el acceso a la justicia en asuntos ambientales. La ratificación por parte del Perú del Acuerdo de Escazú permitiría sumar mayores herramientas legales para la protección de los derechos de los defensores y defensoras ambientales. El Acuerdo de Escazú al ser un tratado referente a los derechos humanos ambientales, pasaría a ser reconocido por la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Peruana, por lo que, de esta manera, su rango sería constitucional y el nivel de obligatoriedad por parte del Estado peruano sería mucho mayor al de cualquier otra norma referida a la protección de los defensores ambientales.

Segunda.

A partir del reconocimiento internacional y regional, a los defensores y defensoras ambientales se les otorga una protección y respeto según lo establecido por la Declaración sobre los defensores de derechos humanos. En el Sistema Interamericano de derechos humanos se han adoptado medidas y políticas integrales para legitimar, promover y proteger a los defensores y defensoras ambientales, con especial énfasis en la prevención de vulneraciones de sus derechos fundamentales. Este reconocimiento implica aceptar que existen actividades económicas que contribuyen directa e

indirectamente en las violaciones de los derechos humanos ambientales y es por esta razón que se requiere a los Estados a adoptar las medidas oportunas para implementar los principios rectores de las Naciones Unidas, de proteger, respetar y remediar en favor de los defensores y defensoras ambientales ante cualquier situación que ponga en peligro su integridad.

Tercera.

En el Perú se ha desarrollado un marco jurídico de protección de los defensores y defensoras ambientales, que está diseñado para actuar de manera integral, diferencial e intersectorial que, en términos generales, cumple con los requerimientos internacionales, y que, en mayor o menor medida, intenta resolver la problemática sobre las violaciones de los derechos de los defensores ambientales. Sin embargo, llega a ser insuficiente al no contar con una Ley que reconozca y que garantice los derechos, y que sirva de respaldo para los instrumentos jurídicos de protección para los defensores y defensoras ambientales. El Perú necesita la aprobación urgente de la Ley de Defensores de Derechos Humanos, porque esta Ley tendría como objetivo principal la creación de un marco que promueva, reconozca y proteja a las personas que ejerzan la labor de defensa y promoción de los derechos humanos ambientales en el Perú. Así mismo mediante esta Ley se instaurarían con especial énfasis las obligaciones y deberes de las administraciones públicas en relación con la defensa de los derechos de los defensores y defensoras en situación de vulnerabilidad.

Cuarta.

Los lamentables asesinatos y desapariciones de los defensores y defensoras ambientales, ubican a el Perú entre los países más peligrosos para ejercer la labor de defensor de los derechos humanos ambientales, y ponen en evidencia la ineficiente gestión del Estado peruano, que no logra responder con inmediatez y la efectiva aplicación de los mecanismos de protección frente a las amenazas y agresiones que reciben a diario los defensores y defensoras ambientales. La prioridad del Estado peruano tiene que ser la de la protección de la integridad física de los defensores, por lo que se deberían de consolidar en la sociedad y en las instituciones públicas y empresas privadas el otorgamiento de las debidas garantías para que los defensores y defensoras ambientales

ejerzan de forma segura las actividades de protección y defensa del medio ambiente. El marco jurídico peruano como lo hemos visto es reciente por lo que es muy pronto para saber con exactitud y cifras correctas sí el sistema de protección implementado, a partir del Mecanismo intersectorial y los Protocolos de actuación, resuelve con celeridad y eficiencia los problemas de seguridad frente a las situaciones de riesgo. Por lo que confió en que el Estado peruano siga trabajando para implementar políticas de prevención y de protección de las personas defensoras ambientales, así como dar solución a los problemas estructurales que generan corrupción e impunidad.

Quinta.

Los numerosos proyectos extractivos que se han establecido en el territorio peruano suponen en la mayoría de los casos un entramado de conflictos de difícil solución. Sobre esto, el Estado peruano debería de replantear la idea del desarrollo económico en base a la sobreexplotación de los recursos naturales, y decantarse por un modelo económico sostenible, que tenga en cuenta las realidades de los territorios peruanos con sus diferentes idiosincrasias que los ha caracterizado históricamente. El Estado debería avanzar en la ejecutando de medidas para evitar la explotación irracional y de proyectos extractivos en territorios donde la población es vulnerable por proyectos que garanticen la vida y seguridad de los defensores; así como fortalecer el actuar preventivo de las instituciones públicas, implementando para ello los espacios de diálogos pertinentes, que permitan la protección de los derechos de los defensores y defensoras frente a las amenazas, brindando a las poblaciones las garantías de territorios propicios para el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Con estos avances se espera que la labor realizada por los defensores y defensoras ambientales sea reconocida y valorada por los agentes estatales y los agentes no estatales, que tienen el deber de velar por la promoción del respeto de los derechos humanos, siendo conscientes de los graves daños ambientales que puede generar el desarrollo económico. El Estado tiene la obligación de ejercer su función de protección, mediante el fomento de políticas, normas y otros instrumentos que le permitan asegurar la protección de la integridad de los defensores y defensoras ambientales. No podrá haber un verdadero progreso y desarrollo en un país como el Perú, donde no se respetan los derechos fundamentales de su población y donde se criminaliza y se agrede a aquellos que alzan la voz en defensa de un medio ambiente sano y una vida digna.

FUENTES

A) TRATADOS INTERNACIONALES

- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Protocolo de San Salvador del 17 de noviembre de 1988, art. 11. OEA. Disponible:<https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, de 4 de marzo de 2018. Publicación de Naciones Unidas 2018, LC/PUB.2018/8/-*. Disponible:https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

B) DOCUMENTACIÓN

a) Documentos de Organizaciones Internacionales

i) ONU

• Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

- “Carta Mundial de la Naturaleza”, de 28 de octubre de 1982. Naciones Unidas, Resolución 37/7. Disponible en: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialdeLaNaturaleza.pdf
- “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”. Asamblea General de las Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 1998, A/RES/53/144. Publicada 8 de marzo de 1999. Disponible: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

b) Otros

- “Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo” de 1992. CEPAL.

Disponible:

https://www.cepal.org/sites/default/files/infographic/files/principio_10.pdf

- “Informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”, de 30 de diciembre de 2009, A/HRC/13/22, párr. 43. Disponible en: https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/13session/a-hrc-13-22_sp.pdf

- “Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”, de 4 de agosto de 2010. Naciones Unidas, Doc. A/65/223, párr. 1.

Disponible: [https://documents-dds-](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/475/04/PDF/N1047504.pdf?OpenElement)

[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/475/04/PDF/N1047504.pdf?OpenElement](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/475/04/PDF/N1047504.pdf?OpenElement)

- “Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos”, de 2011. HR/PUB/11/04. Naciones Unidas.

Disponible: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

- “Informe del Experto independiente John H. Knox, sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”, de 30 de diciembre de 2013. Naciones Unidas, Doc. A/HRC/25/53.

Disponible: [https://documents-dds-](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/192/14/PDF/G1319214.pdf?OpenElement)

[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/192/14/PDF/G1319214.pdf?OpenElement](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/192/14/PDF/G1319214.pdf?OpenElement)

- “Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”, de 3 de agosto de 2016. Naciones Unidas, Doc. A/71/281, pág. 6/34.

Disponible: [https://www.refworld.org/cgi-](https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=57d2a35e4)

[bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=57d2a35e4](https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=57d2a35e4)

- “Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia”, CIDH, de 6 de diciembre de 2019, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262.
Disponible: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>
- “Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de 24 de diciembre de 2020”. Naciones Unidas, A/HRC/46/35.
Disponible:
https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:OP4EMQU6G1wJ:https://digitallibrary.un.org/record/3898237/files/A_HRC_46_35-ES.pdf&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=es
- “Informe sobre el derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”, de 5 de octubre de 2021. Naciones Unidas, Doc. A/HRC/48/L.23/Rev.1
Disponible:<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G21/270/18/PDF/G2127018.pdf?OpenElement>
- Principios Marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente, Naciones Unidas, Doc. A/HRC/37/59.
Disponible:https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF
- “Informe sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”. 26 de julio de 2022, A/76/L.75. Disponible:<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N22/436/75/PDF/N2243675.pdf?OpenElement>
- John Ruggie. “Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales”. A/HRC/8/5, 7 de abril de 2008.
Disponible:<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/128/64/PDF/G0812864.pdf?OpenElement>
- “Directrices sobre los defensores de los derechos humanos”. UE. N.º 16332/2/08 REV 2, 10 de junio de 2009.
Disponible:<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-16332-2008-REV-2/es/pdf>

- “Directrices sobre la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos”. OSCE/ODIHR, 2016. Disponible en:
<https://www.osce.org/files/f/documents/0/6/230591.pdf>

ii) Organización de Estados Americanos

- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

- CIDH, “Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas”, 7 de marzo de 2006. Doc. OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev.1.
Disponible:<https://www.cidh.oas.org/countryrep/defensores/defensorescap1-4.htm>
- CDIH. “Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas”, CIDH, de 31 de diciembre de 2011. OEA/Ser.L/V/II.Doc.66.
Disponible: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>
- CIDH. “Informe sobre la Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos”. 31 diciembre 2015, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, pág. 29. Disponible en:
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>
- “Políticas integrales de protección de personas defensoras de derechos humanos”. CIDH, 29 diciembre 2017. Doc. 207/17.
Disponible:<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/proteccion-personas-defensoras.pdf>
- “Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas”. CIDH, 31 de diciembre de 2017. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 211.
Disponible:<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DirectricesBasicas-PersonasDefensoras.pdf>

b) Documentos de organizaciones no gubernamentales

- Global Witness. Informe “¿A qué precio? Negocios irresponsables y el asesinato de personas defensoras de la tierra y del medio ambiente en 2017”, pág. 12.
Disponible:https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/Defenders_report_spanish-7_2.pdf
- Global Witness. Informe “Última línea de defensa”. Septiembre 2021, pág. 10.
Disponible:https://www.globalwitness.org/documents/20192/Last_line_of_defence_ES_-_low_res_-_September_2021.pdf

c) Documentos de la Defensoría del Pueblo del Perú

- Resolución Administrativa N.º 029-2020/DP-PAD. Defensoría del Pueblo del Perú, 15 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Resoluci%C3%B3n-Administrativa-N%C2%B0-029-2020-DP-PAD.pdf>
- Urge priorizar y fortalecer protección de defensores ambientales. Comunicado de la Defensoría del Pueblo del Perú, 14 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-priorizar-y-fortalecer-proteccion-de-defensores-ambientales/>
- Reporte de Conflictos Sociales N.º 209. Defensoría del Pueblo del Perú, Julio 2021. Disponible: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N%C2%B0-209-julio-2021.pdf>
- Reporte de Conflictos Sociales N.º 217. Defensoría del Pueblo del Perú, marzo 2022. Disponible: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N%C2%B0-217-Marzo-2022.pdf.pdf>

C) JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

a) Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Sentencia del Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Corte IDH, 3 de abril de 2009. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf

- Caso Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores vs los Estados Unidos Mexicanos”. Corte IDH, 24 de junio de 2009. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/cabreragarcia.pdf>
- Sentencia del Caso Luna López vs. Honduras. Corte IDH, 10 de octubre de 2013. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_269_esp.pdf
- Sentencia del Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs Guatemala. Corte IDH, 28 de agosto de 2014. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf
- Corte IDH, Opinión consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

D) LEGISLACIÓN NACIONAL

a) Perú

- Perú. Constitución Política de 1993.
Disponible: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf
- Perú. Código Penal, de 8 de abril de 1991.
Disponible: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Perú. Decreto Supremo D.S N.º 002-2018-JUS, de 31 de enero de 2018, por el cual se aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. Disponible: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1539318/PLAN-NACIONAL-2018-2021.pdf.pdf>
- Perú. Proyecto de Ley N.º 6762/2020-CR, que promueve, reconoce y protege a los defensores de derechos humanos, de 10 de diciembre de 2020. Disponible: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06762-20201210.pdf.
- Perú. Decreto Supremo D.S N.º 004-2021-JUS, de 22 de abril de 2021, por el cual se aprueba el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos de 2021.
Disponible: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que->

[crea-el-mecanismo-intersectorial-para-la-decreto-supremo-n-004-2021-jus-1946184-4/](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2399831/Plan%20Nacional%20de%20Acci%C3%B3n%20sobre%20Empresas%20y%20Derechos%20Humanos%202021-2025.pdf)

- Perú. Decreto Supremo D.S N.º 009-2021-JUS, de 11 de junio de 2021, por el cual se aprueba el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025.
Disponible:<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2399831/Plan%20Nacional%20de%20Acci%C3%B3n%20sobre%20Empresas%20y%20Derechos%20Humanos%202021-2025.pdf>
- Perú. Proyecto de Ley 1106/2021-CR, que incorpora en el código penal como agravante de los delitos de homicidio calificado y lesiones graves cuando la víctima tenga la condición de guardaparque, líder y/o defensor ambiental, de 6 de enero de 2022. Disponible:<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTAzNzE=/pdf/PL0110620220106>
- “Protocolo de actuación fiscal para la prevención e investigación de los delitos en agravio de las personas defensoras de derechos”. Ministerio Público y Fiscalía de la Nación del Perú, 28 de marzo de 2022. Disponible en: http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/PROTOCOLO_DERECHOS_HUMANOS.pdf.

b) Otros países

- Ecuador. Promoción y protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza. Resolución N.º 077-DPE-CGAJ-2019. Defensoría del Pueblo de Ecuador.
Disponible:https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/resolucion_077_proteccion_defensores_ddhh_y_naturaleza_05_08_2019.pdf
- Colombia, Código Penal. Disponible en: https://leyes.co/codigo_penal.htm
- Colombia, Decreto N.º 660/2018, 17 de abril de 2018. Disponible en: https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/decreto_660_de_2018_defensores_ddhh.pdf.

- Colombia, Decreto N.º 4912, de 2011, Ministerio del Interior, Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección; Diario Oficial N.º 48.294 de 26 de diciembre de 2011.
Disponible: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_4912_2011.htm#Inicio
- Brasil, Decreto N.º 6044/2007, 12 de febrero de 2007, Aprova a Política Nacional de Proteção aos Defensores dos Direitos Humanos - PNPDDH, define prazo para a elaboração do Plano Nacional de Proteção aos Defensores dos Direitos Humanos e dá outras providências. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2007/Decreto/D6044.htm
- Honduras, Decreto N.º 34/2015, 14 de mayo de 2015. La Gaceta. Diario Oficial de la República de Honduras, Núm. 33.730, 15 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10590.pdf>
- México, Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Última reforma publicada el 20 de mayo de 2021. Ley publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, 25 de junio de 2012. Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo71683.pdf>
- México, Ley General de Víctimas, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013. Última reforma: DOF 03-05-2013. Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83189.pdf>.

E) DOCTRINA

a) Libros

- *Borràs Pertinat, Susana. Defensa y resistencia: las personas defensoras de los derechos humanos ambientales, 2019, Aranzadi Thomson Reuters, pág. 63.*

b) Capítulos de libro

- Aguilar Campos, María Francisca. “Derechos humanos y medioambiente: La situación de los defensores ambientales en América Latina, y los obstáculos legales e institucionales para su actuar”, *Anuario de Derechos Humanos, Volumen 16 núm. 1*, 2020. págs. 61-79. pág. 63.

Consultado:

<https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/53136/61802>.

- Calderón Gamboa, Jorge. “Medio ambiente frente a la corte interamericana de derechos humanos: una ventana de protección”, *Derechos humanos y Medio Ambiente*, Editorial Fortaleza Expressão Gráfica, 2017, pág. 106.

Consultado en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r37170.pdf>.

- Leyva Hernández, Alejandra; Cerami, Andrea. “El Acuerdo de Escazú ante la situación de riesgo de las personas defensoras del ambiente en América Latina y el Caribe”, *Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenibles*.

Editorial: Universidad del Rosario. 2021, págs. 130-136.

Consultado: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47427/3/S2100857_es.pdf

c) Artículos de revista

- Borràs Pentinat, Susana. “El derecho a defender el medio ambiente: la protección de los defensores y defensoras ambientales”. *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*. N° 70, 2013, pp. 291-324, pág. 293.

- Consultado: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6755/6872>

- Pigrau, Antoni; Cardesa-Salzmán, Antonio. “Acciones entrelazadas contra daños ambientales graves: el impacto de Shell en Nigeria”. *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*, N° 70, 2013, pág. 233.

Consultado: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6752/6869>.

- John H. Knox. “Informe de Políticas públicas: Defensores de derechos humanos ambientales”. *Universal Rights Group*, Febrero 2017. Consultado en: <https://www.universal-rights.org/wp-content/uploads/2017/09/DDHA-Reporte-en-espa%C3%B1ol-vf-2-pag-1.pdf>
- Pigrau Solé, Antoni. “Mecanismos nacionales de protección de las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente en América Latina: Especial referencia al caso de México”. *Actualidad Jurídica Ambiental*, ISSN-e 1989-5666, N.º. 102, 2, 2020, pág. 430. Consultado en: https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/06/2020_06_Suplemento-102-2-Junio.pdf

d) Recursos electrónicos

- Corte IDH, ¿Qué son las Opiniones Consultivas?. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/que_son_las_opiniones_consultivas.cfm.
- “Propósitos del mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”. OHCHR. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders>
- CIDH. Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y Operadores de Justicia.
Disponible:
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/dddh/default.asp>
- CIDH. “Funciones de la Relatoría sobre defensoras y defensores de derechos humanos y Operadores de Justicia”.
Disponible:<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/dddh/funciones.asp>
- Corte IDH, ¿Qué es la Corte IHD?. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm
- ¿Qué hay detrás de los asesinatos de líderes indígenas en la Amazonía peruana?. Diario el País, 17 de marzo de 2021. Consultado en: <https://elpais.com/planeta-futuro/2021-03-16/que-hay-detras-de-los-asesinatos-de-lideres-indigenas-en-la-amazonia-peruana.html>

- Comunicado por el asesinato de la lideresa asháninka Estela Casanto Mauricio. Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP), 17 de marzo de 2021. Consultado en: <https://onamiap.org/2021/03/condenamos-asesinato-de-lideresa-ashaninka-estela-casanto-mauricio/>
- Perú debe dejar de criminalizar a los defensores de derechos humanos medioambientales. Noticias Naciones Unidas, 18 de mayo de 2021. Consultado en: <https://news.un.org/es/story/2021/05/1492152>.
- Gobierno impulsará mesa de defensores ambientales. Diario Oficial El Peruano, 23 de marzo de 2022. Consultado: <https://elperuano.pe/noticia/141861-gobierno-impulsara-mesa-de-defensores-ambientales>.
- Continúan los asesinatos a los líderes amazónicos desde el inicio de la pandemia. Publicación del Diario RPP, 23 de abril de 2022. Consultado en: <https://rpp.pe/peru/actualidad/defensores-ambientales-continuan-los-asesinatos-a-los-lideres-amazonicos-desde-el-inicio-de-la-pandemia-noticia-1401101?ref=rpp>.
- Los retos para proteger a los defensores de derechos humanos en el Perú: Investigaciones penales sobre los asesinatos de los defensores ambientales. Diario Ojo Público, 1 de mayo de 2022. Consultado en: <https://ojo-publico.com/3459/los-retos-para-proteger-defensores-de-derechos-humanos-en-el-peru>.
- Historia del Caso Berta Cáceres. Front Line Defenders. Disponible en: <https://www.frontlinedefenders.org/es/case/case-history-bera-c%C3%A1ceres>
- Tía María: Agricultores de Valle del Tambo se oponen a minería. Mapa de los Conflictos Mineros en América Latina. Consultado en: https://mapa.conflictosmineros.net/ocmal_db-v2/conflicto/view/157.
- La defensa del agua en Espinar contra la contaminación minera de Tintaya-Antapaccay. Mapa de los Conflictos Mineros en América Latina. Consultado en: https://mapa.conflictosmineros.net/ocmal_db-v2/conflicto/view/30.